



CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

ACTA No. CUARENTA Y CUATRO

Sesión: PLENARIO DE LAS COMISIONES
LEGISLATIVAS

Fecha: JUEVES 3 DE JUNIO DE 1982

SUMARIO:

CAPITULO

- I Instalación de la Sesión.
- II Lectura del Orden del Día.
- III Primer Debate del Proyecto de Decreto que favorece a Cooperativas de Vivienda de empleados de la Empresa de Ferrocarriles del Estado.
- IV Primer Debate del Proyecto de Decreto que reforma la integración del Consejo Superior del IESS.
- V Primer Debate del Proyecto de Ley que hace efectiva la responsabilidad solidaria de los empresarios.
- VI Segundo Debate del Proyecto de Código de Ejecución de Penas y de Rehabilitación Social.
- VII Clausura de la Sesión.



CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

ACTA No. CUARENTA Y CUATRO

Sesión: PLENARIO DE LAS COMISIONES
LEGISLATIVAS

Fecha: JUEVES 3 DE JUNIO DE 1982

INDICE:

<u>CAPITULO</u>		<u>PAGINA</u>
I	Instalación de la Sesión.	1
II	Lectura del Orden del Día.	2
III	Primer Debate del Proyecto de Decreto que favorece a Cooperativas de Vivienda de Empleados de la Empresa de Ferrocarriles.- Lectura del Of. enviado por la Comisión.	2
	Intervención del H. Tama Márquez, para solicitar que pase al 3º punto del Orden del Día, el Proyecto que hace efectiva la responsabilidad solidaria de los empresarios.	2 - 3
	Lectura del texto del Proyecto.	3 - 4
	Observaciones de los HH. Legisladores:	
	Caicedo Andino Hugo	4
	Vallejo Escobar Fausto	4
	Barragán Romero Gil	4
	Tama Márquez Juan	4 - 5
	Caicedo Andino Hugo	5
	Vallejo Escobar Fausto	5
	Lucero Bolaños Wilfrido	5 - 6
	Caicedo Andino Hugo	6 - 7
	Pico Mantilla Galo	7
	Espinoza Valdivieso Severo	8
	Pico Mantilla Galo	8
	Barragán Romero Gil	9



CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

ACTA No. CUARENTA Y CUATRO

Sesión: PLENARIO DE LAS COMISIONES
LEGISLATIVAS

Fecha: JUEVES 3 DE JUNIO DE 1982

INDICE:

<u>CAPITULO</u>		<u>PAGINA</u>
	El Proyecto pasa a Segunda.- Se devuelve a Comisión para el informe correspondiente.	9
IV	Primer Debate del Proyecto de Decreto que reforma la integración del Consejo Superior del IESS.	9
	Lectura del informe.	9 - 10
	Observaciones de los HH. Legisladores:	
	Loor Rivadeneira Eudoro	10 - 11
	Ledesma Ginatta Xavier	11 - 12
	Loor Rivadeneria Eudoro	12 - 13
	Ledesma Ginatta Xavier	13 - 14
	González Real Gonzalo	14 - 15
	Barragán Romero Gil	15
	Pico Mantilla Galo	15 - 17
	Mejía Montesdeoca Luis	17
	Lectura del Proyecto objetado, documento de fecha 14 de marzo de 1980.	17 - 19
	Vallejo Escobar Fausto	19
	Barragán Romero Gil	19 - 20
	Pico Mantilla Galo	21
	Lucero Bolaños Wilfrido	21 - 23
	Loor Rivadeneira Eudoro	23 - 24
	Barragán Romero Gil	24 - 25
	Mejía Montesdeoca Luis	25 - 27
	Loor Rivadeneira Eudoro	27
	Barragán Romero Gil	27
	Ledesma Ginatta Xavier	28
	Barragán Romero Gil	28
	Vallejo Escobar Fausto	28 - 29
	Ledesma Ginatta Xavier	29
	Vallejo Escobar Fausto	30
	Mejía Montesdeoca Luis	31
	Pasa a Segunda el Proyecto, se devuelve a Comisión para su informe.	31



CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

ACTA No. CUARENTA Y CUATRO

Sesión: PLENARIO DE LAS COMISIONES
LEGISLATIVAS

Fecha: JUEVES 3 DE JUNIO DE 1982

INDICE:

<u>CAPITULO</u>		<u>PAGINA</u>
V	Primer Debate del Proyecto de Ley que hace efectiva la responsabilidad solidaria de los empresarios.	31
	Lectura de la comunicación de la Comisión.	31 - 32
	Observaciones de los HH. Legisladores:	
	Pico Mantilla Galo	32 - 33
	Borja Cevallos Rodrigo	34
	Espinoza Valdivieso Severo	34 - 35
	Caicedo Andino Hugo	35
	Borja Cevallos Rodrigo	35
	Lucero Bolaños Wilfrido	35 - 36
	Caicedo Andino Hugo	36
	Loor Rivadeneira Eudoro	36
	Ledesma Ginatta Xavier	36
	Pico Mantilla Galo	37
	Barragán Romero Gil	37
	Pasa a Segunda el Proyecto, se devuelve a Comisión para su informe.	37
VI	Segundo Debate del Proyecto de Código de Ejecución de Penas y de Rehabilitación Social.	37 - 38
	Lectura de la Comunicación de la Comisión.	38 - 46
	Observaciones de los HH. Legisladores:	
	Caicedo Andino	46
	Barragán Romero	47
	Vallejo Escobar	47
	Pico Mantilla Galo	48
	Lucero Bolaños	49
	Pico Mantilla Galo	49
	Barragán Romero Gil	49 - 50
	Pico Mantilla Galo	50 - 51
	Barragán Romero Gil	51
	Pico Mantilla Galo	51 - 52



CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

ACTA No. CUARENTA Y CUATRO

Sesión: PLENARIO DE LAS COMISIONES
LEGISLATIVAS

Fecha: JUEVES 3 DE JUNIO DE 1982

INDICE:

<u>CAPITULO</u>	<u>PAGINA</u>
Barragán Romero Gil	53
Lucero Bolaños Wilfrido	53
Loer Rivadeneira Eudoro	53 - 55
Barragán Romero Gil	55
Caicedo Andino Hugo	56 - 58
Lucero Bolaños Wilfrido	58
Pico Mantilla Galo	58 - 62
Caicedo Andino Hugo	62
Se suspende hasta que la Comisión presente a la Comisión un articulado diferente.	62
VII Clausura de la Sesion.	62

En la ciudad de San Francisco de Quito, a los tres días del mes de junio de mil novecientos ochenta y dos, en la Sala de Sesiones de la H. Cámara Nacional de Representantes, bajo la Presidencia del H. señor Ingeniero RAUL BACA CARBO, Presidente de la H. Cámara Nacional de Representantes, se instala la Sesión Vespertina del Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes, siendo las diecisiete horas quince minutos de la tarde.-----

En la Secretaría actúa el señor Doctor Francisco Garcés Jaramillo, Secretario Titular de la H. Cámara Nacional de Representantes. Concurren los siguientes HH. señores Representantes Miembros de las Comisiones Legislativas Permanentes:-----

COMISION DE LO CIVIL Y PENAL:-----

Barragán Romero Gil
Borja Cevallos Rodrigo

González Real Gonzalo
Vallejo Escobar Fausto

COMISION DE LO LABORAL Y SOCIAL:-----

Esparza Fabiany Walter
Ledesma Ginatta Xavier

Tama Márquez Juan
Valdez Carcelén Arquimides

COMISION DE LO TRIBUTARIO, FISCAL, BANCARIO Y DE PRESUPUESTO:-----

Espinoza Valdivieso Severo
Bolaños Lucero Wilfrido

Mejía Montesdeoca Luis
Zambrano García Jorge

COMISION DE LO ECONOMICO, AGRARIO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL:-----

Caicedo Andino Hugo
Falquez Batallas Carlos
Loor Rivadeneira Eudoro

Nicola Loor Gabriel
Pico Mantilla Galo

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señores Legisladores, tomar asiento para que Secretaría constate el quórum reglamentario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Existe el quórum reglamentario, señor Presidente.-----

- I -

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Se instala la Sesión.- Señor Secretario, sirva se leer el Orden del Día.-----

.../...

.../..

- II -

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.- 1º.- Primer Debate del Proyecto de Decreto que favorece a Cooperativas de Vivienda de empleados de la Empresa de Ferrocarriles del Estado.- 2º.- Primer Debate del Proyecto de Decreto que reforma la integración del Consejo Superior del IESS.- 3º.- Segundo Debate del Proyecto de Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social.- 4º.- Primer Debate del Proyecto de Ley que hace efectiva la responsabilidad solidaria de los empresarios.- Hasta ahí el Orden del Día, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El primer punto del Orden del Día, señor Secretario, sírvase leer inmediatamente el oficio enviado por la Comisión.

- III -

EL SEÑOR SECRETARIO.- Quito, 6 de abril de 1982.- Referencia: Proyecto de Decreto que favorece a Cooperativas de Vivienda.- Señor Ingeniero.- Raúl Baca Carbo.- Presidente de la H. Cámara Nacional de Representantes y del Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes.- Presente.- Señor Presidente:.- La Comisión Legislativa Permanente de lo Laboral y Social, pone a su conocimiento y por su digno intermedio al Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes, el Proyecto de Ley de la referencia.- La Comisión en varias sesiones estudió el Proyecto de Decreto por el cual se autoriza a la Empresa de Ferrocarriles del Estado para que venda los terrenos de su propiedad a favor de algunas Cooperativas de Vivienda y a ex-empleados de dicha empresa, el mismo que fue objeto de conocimiento del Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes y remitido a esta Comisión para informe previo a su aprobación definitiva.- Hago propicia la oportunidad para reiterarle los sentimientos de consideración y estima.- Atentamente,.- Firma: Licenciado Xavier Ledesma Ginatta.- Presidente de la Comisión de lo Laboral y Social.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Tama.-----

EL H. TAMA MARQUEZ.- Señor Presidente, por rogarle antes de seguir adelante, una alteración en el Orden del Día. Que pase a ser tercer punto el Primer Debate del Proyecto de Ley que hace efectiva la responsabilidad solidaria de los empresarios. De esa manera tendríamos tres primeros debates que son rápidos, y al último el Segundo Debate que siempre va a llevar tiempo; porque caso contrario el Proyecto que hace efectiva la responsabilidad de los empresarios, no va a al-

.../..

.../...

canzar a ser tratado.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Está debidamente apoyado.- Los señores Legisla-
dores que estén de acuerdo con el cambio, que se sirvan levantar el
brazo.- Se cambia al tercer punto del Orden del Día.- El texto del -
Proyecto, la parte resolutive Artículo por Artículo para recibir ob-
servaciones para Segunda, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 1º.- Autorízase a la Empresa de Ferro-
carriles del Estado, para que proceda a vender sin requisito de su -
basta pública, los lotes de terreno de propiedad de la Institución -
ubicados en los siguientes lugares:.- A las Cooperativas de Vivienda
"Ferroviaria N° 3" y "La Cantera" en la ciudad de Guayaquil, al Este
de la Parroquia urbana Eloy Alfaro (Durán) un lote de terreno de la
extensión de 66.052.72 m² y que se halla comprendida dentro de los -
siguientes linderos: al Norte, la Ciudadela Ferroviaria # 2 en una -
extensión de 339 metros; al Sur, por terrenos del IESS con 323.12 me-
tros; por el Este, terrenos de CEPE y ANGLO con 212.31 metros y Oeste-
te, terrenos del Colegio Eloy Alfaro (Durán) con 160.50 metros, de -
conformidad con el plano de lotización elaborado por la Empresa Na-
cional de Ferrocarriles del Estado.- En Ambato, una franja de terre-
no que contiene 7 pequeños lotes ubicados en Ingahurco, estación del
ferrocarril, parroquia del mismo nombre, Cantón Ambato, Provincia -
del Tungurahua, con una extensión de 85.50 metros de largo, por 25
metros de ancho, con los siguientes linderos: Por el Norte, con Ave-
nida Colombia; por el Sur, con la línea férrea; por el Oriente, con
cerramiento de la Estación del Ferrocarril; y, por el Occidente, con
propiedad de Obras Públicas Fiscales, venta que se hará en favor de
los trabajadores ferroviarios, señores: Lucidoro Segovia Cárdenas, -
Ramiro Tomás Paredes, Alberto Inca Brito, Sergio Armas Romero, Carlos
Jaramillo Garcés, Oswaldo Zurita Mora y Gaspar Proaño Lozano.- A fa-
vor de la Cooperativa de Vivienda "Martha Bucaram de Roldós" en la -
Parroquia Ingahurco: Lote # 1. con una superficie de 294 m² y con -
los siguientes linderos: por el Norte, Plazoleta "Ingahurco"; por el
Sur, Andén de la estación de ferrocarril; Este, Terminal Terrestre -
Interprovincial; y, Oeste Estación del ferrocarril. Lote # 2. con u-
na superficie de 1.890 m² y que tiene los siguientes linderos: por -
el Norte, Bodegas del ferrocarril; por el Sur, Talud del Municipio;
por el Este, Campamento del ferrocarril; y, Oeste con la Avenida Ce-
vallos Lote # 3. con una superficie de 980 m² y que tiene los siguien-
tes linderos: por el Norte, con la línea férrea; por el Sur, Talud -
del Municipio; por el Este, la Avenida de "Las Américas"; y por el -
Oeste, Bodegas del Ferrocarril.- En la Parroquia Guachi Loreto, sec-

.../..

tor Letamendi, un lote de terreno con la superficie de 14.141 M² y - que tiene los siguientes linderos: por el Norte, prolongación de la - calle Letamendi, línea férrea Ambato-Riobamba; por el Este, vía de ac - ceso a la "Y" del ferrocarril; y por el Oeste, con calle pública sin nombre y terrenos de varios propietarios. La superficie de los terrenos colindantes con la línea férrea, han sido medidos dejando una distan - cia de 9 metros.- En Quito, los lotes de terreno situados en el sec - tor de la "Ferroviaria Alta", de la Parroquia Urbana Eloy Alfaro, de acuerdo con los planos de lotización aprobados por la I. Municipali - dad, que tienen una extensión de 20.900 metros cuadrados, como cuerpo cierto de lo que fue la Hacienda "Chiriacu de las Monjas", a favor de la Cooperativa de Vivienda Ferroviaria "20 de Mayo".- Hasta ahí el pri - mer Artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo primero.- H. Caice - do.-----

EL H. CAICEDO ANDINO.- Señor Presidente, por los precios que se ponen a estos lotes de terreno, se comprende que los beneficiados van a ser personas de bajos ingresos familiares. Sin embargo, en el Artículo - primero, no se indica el requisito que debe haber, requisito sine qua non de que sea la venta a esas personas que no tengan otras propieda - des en el mismo cantón. Por lo tanto sugiero esto como observación en Primera.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Vallejo.-----

EL H. VALLEJO ESCOBAR.- Señor Presidente, inclusive ya se había adop - tado algún procedimiento en un Decreto anterior cuando así mismo se - pedía que el Registrador de la Propiedad puede extender un certifica - do en donde se diga concretamente que no posee otro bien-inmueble en ninguna de las parroquias o cantones de la provincia en donde están - situados estos lotes; esto en primer lugar. En segundo lugar, que se pida el avalúo catastral y el avalúo comercial de los terrenos que se trata de vender por parte de la Empresa de los Ferrocarriles. Esto co - mo indicación, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Barragán.-----

EL H. BARRAGAN ROMERO.- Que para discusión en Segunda, señor Presiden - te, se sirva ordenar que se agregue entre los documentos soportantes del Proyecto, la copia del informe del Procurador del Estado, y una - explicación sobre la conformidad de este Proyecto de Decreto, con las disposiciones legales que se refieren a la disposición de los bienes públicos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Tama.-----

EL H. TAMA MARQUEZ.- Para hacer notar a los Legisladores, que en el -

.../..

Artículo sexto se está justamente exigiendo de parte de los socios - de la Cooperativa que acrediten legalmente no tener propiedad alguna en ningún cantón de la Provincia de Pichincha.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas indicaciones, el Artículo primero pasa a Segunda.- Artículo segundo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 2º.- El Precio de cada metro cuadrado, para la venta se lo fija en la suma de 150,00 sucres, para los terrenos de Ambato, 110,00 sucres para los terrenos de Quito, y en 80,00 sucres para los terrenos de Durán.- Hasta ahí el Artículo segundo, - señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Caicedo.-----

EL H. CAICEDO ANDINO.- Señor Presidente, para Segunda, que se nos dé el justificativo para la imposición de estos precios.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas indicaciones, el Artículo pasa a Segunda.- Artículo tercero, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 3º.- La forma de pago será a 10 años - plazo como mínimo, sin cuota inicial, salvo el caso en que el comprador manifieste su deseo de comprarlo de contado o en un plazo menor. Las demás estipulaciones constarán en el contrato de compraventa.- Hasta ahí el Artículo tercero, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Caicedo.-----

EL H. CAICEDO ANDINO.- Que para Segunda se nos indique si es con intereses o sin intereses.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Vallejo.-----

EL H. VALLEJO ESCOBAR.- Que la Comisión tome en consideración el plazo que se entrega de diez años sin ninguna cuota inicial. Para mí me parece que es una especie de regalo a diez años plazo sin cuota inicial. Debe haber alguna cuota inicial y un plazo menor que los diez años; especialmente si se toma en consideración la plusvalía que en los actuales momentos tiene un terreno. De un año a otro de un terreno se duplica el valor. Pongamos que costó diez mil sucres en el año 1982, el año de 1983, costará doscientos y así sucesivamente. No me parece justo que se le entregue a diez años, preferible sería realizar una donación, señor Presidente. Que la Comisión tome en consideración este caso que me parece sumamente difícil.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Lucero.-----

EL H. LUCERO BOLAÑOS.- Señor Presidente, entiendo que el espíritu y el afán de este Artículo tres, que estamos discutiendo, es el de dar facilidades al comprador; pero en supuesto que éste es de escasos recursos económicos, pero esas facilidades a veces se convierten en dificultades. Yo creo, señor Presidente, que es necesario que exista

.../..

.../...

una cuota inicial. Parecería contradictorio, no lo es, señor Presidente. Cuando alguien desea adquirir un terreno para construir su vivienda, pues lo normal es que haga un esfuerzo un poco extra cuando va a hacer la escritura del terreno; es decir le estamos obligando a ese ciudadano a hacer un poco más de ahorro para que pueda dar una cuota inicial; porque sino las cuotas posteriores le resultan un poco más pesadas, cuando seguramente él necesita de recursos para la construcción de su vivienda. Por esa razón yo estoy de acuerdo en que exista la cuota inicial. Esa la observación.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Caicedo.-----

EL H. CAICEDO ANDINO.- Señor Presidente; refiriendome al Artículo - primero, se indica de terrenos o lotes de terreno que tienen que ser subdivididos. Que se nos indique cuáles van a ser los tamaños máxi - mos de los lotes; porque en mi práctica personal he podido constatar de Cooperativas de Viviendas para sectores populares, que en reali - dad no son; y se subdividen los terrenos en lotes de dos mil o tres mil metros, cosa que es inconcebible.- Gracias, señor Presidente.---

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones, el Artículo pasa a Se - gunda.- Artículo cuarto, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 4º.- Las escrituras de compraventa de los lotes mencionados en los artículos anteriores, estarán excentos del pago de todos los impuestos, salvo los derechos del Notario y del Registrador de la Propiedad, que serán de cuenta del comprador.- Has ta ahí el Artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin indicaciones, pasa a Segunda.- Artículo - quinto.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 5º.- Las Cooperativas y las personas enunciadas en el artículo 1º de este Decreto constituirán en patrimo nio familiar los lotes de terrenos que adquieran y no podrán consti - tuir otros gravámenes, excepto aquellos que se refieran a construc - ción de sus viviendas, a favor de las Mutualistas, del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Banco Ecuatoriano de la Vivienda, sin - embargo, subsistirá como crédito privilegiado de primera clase, el - que se origina por este Decreto, en favor de la Empresa de Ferroca - rriles del Estado.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Caicedo.-----

EL H. CAICEDO ANDINO.- Señor Presidente, que se nos indique qué es - lo que significa "crédito privilegiado de primera clase", porque to - das las Instituciones que se enumeran aquí, ya tienen una serie de - reglamentaciones para otorgar el crédito. Si esto significaría que - incluso esas reglamentaciones que son muy favorables para los que son

.../..

quieran adquirir propiedades a través de estas Instituciones, no van a ser aplicadas simplemente por este Decreto. Yo pediría esta explicación a quienes han estudiado este Proyecto a la Comisión respectiva.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Galo Pico.-----

EL H. PICO MANTILLA.- Señor Presidente, no va a hacer primero la explicación?. Entonces, señor Presidente, yo tengo una preocupación; realmente no se sabe lo quieren decir los autores de este Artículo; en primer lugar, le prohíben establecer gravámenes, "excepto -dice- a aquellos que se refieran a construcción", no hay gravámenes de construcción. Los créditos que dan son para hipoteca para la construcción; y si es que quieren decir eso, así tienen que redactar, por una parte; por otra, si acepta esa hipoteca esa institución, ella es la que por Ley y por norma general adquiere la primera hipoteca o la interrogante que está haciendo el arquitecto Caicedo, del crédito privilegiado. De tal manera que en la práctica va a ser irreal este enunciado, nadie va a dar un crédito, para tener segunda hipoteca, nadie va a dar el crédito, después de este crédito privilegiado; y por otra parte, señor Presidente, los bienes que constituyen patrimonio familiar son inembargables, de tal manera que valdría la pena que la intención que se quiera poner en este Artículo, se encuadre dentro de la legislación vigente o en su defecto, se modifique mediante esta Ley, si así consideran que es el caso. Yo particularmente, sugiero que se encuadre dentro de las normas legales correspondientes vigentes en la actualidad.- Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Vallejo.-----

EL H. VALLEJO ESCOBAR.- Señor Presidente; en el Artículo tercero, se indica que la forma de pago puede ser a diez años plazo como mínimo sin cuota inicial. Ese terreno lógicamente tendría que ser hipotecado a diez años; solamente se alza la hipoteca en el momento en que se acaba de cancelar totalmente el valor del terreno. Cómo podría hipotecar nuevamente al Banco de la Vivienda o al Seguro, cómo podría sacar un préstamo, si todavía no cancela totalmente el valor del lote que se ha adquirido. De tal manera que la Comisión tome en consideración este aspecto, a fin de que se le dé una mejor facilidad a la persona que adquiera este terreno, y sobre todo que realice la compra del terreno pero con alguna cuota de entrada y a menor plazo.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones, el Artículo pasa a Segunda.- Artículo sexto.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 6º.- Los socios de las Cooperativas -

.../..

.../..

compradoras y de las personas adquirientes, acreditarán legalmente no tener en propiedad algún otro inmueble dentro de los cantones en donde estén localizados los solares materia de la compra.- Hasta ahí el Artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin indicaciones, el Artículo pasa a Segunda.- Artículo siete.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 7º.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Espinoza.-----

EL H. ESPINOZA VALDIVIESO.- Señor Presidente; yo creo que en todos estos casos es necesario la autorización del respectivo Plan Regulador de las Municipalidades. Solamente en la Provincia de Pichincha, en el Cantón Quito, consta de que hay una aprobación de la Municipalidad, - pero estando en radio urbano -como dicen- los terrenos de la Parroquia Durán, naturalmente necesita la autorización del respectivo Plan Regulador de la Municipalidad, en igual forma creo que la de Ambato, que entiendo están estos terrenos dentro del perímetro urbano. Con esas - indicaciones, señor Presidente, para Segunda. Y que no tengan problemas quienes van a ser beneficiarios con estos lotes; es decir la autorización que de acuerdo con la Ley se exige para lotizaciones, urbanizaciones, etc.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Galo Pico.-----

EL H. PICO MANTILLA.- Señor Presidente, yo quería hacer una indicación de carácter general, aunque mejor va a estar en el Artículo sexto, le ruego que me disculpe que en ese momento no haya hecho la indicación por atender al señor Presidente de la Comisión Agraria. En lo que se refiere al asunto de acreditar legalmente no tener otro inmueble, que se establezca que la forma de acreditar este hecho, es mediante el correspondiente certificado del Registrador de la Propiedad.- Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ruego a Secretaría, que estas observaciones sean adjuntadas a los Artículos correspondientes, y se aprueba sin indicaciones el Artículo siete.- Sírvase leer, señor Secretario, los Considerandos, para recibir observaciones para Segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.- El Plenario de las Comisiones Legislativas.- Considerando:.- Que la Empresa Nacional de Ferrocarriles del Estado es propietaria de varios lotes de terreno ubicados en la zona urbana de la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas; en la ciudad de Ambato, Provincia del Tungurahua; y, en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha;.- Que el Consejo Nacional de Ferrocarriles ha resuelto vender los indicados lotes de terreno a las -

.../..

.../...

Cooperativas de Vivienda "Ferroviaria N° 3" y "La Cantera" de Durán; "Martha Bucaram de Roldós" de Ambato; "30 de Mayo" de Quito; y, algunos ex-trabajadores de la Empresa;.- Que la Empresa Nacional de Ferrocarriles acogiendo el informe de su Departamento Técnico, que dichos terrenos no le prestan mayor utilidad para sus fines específicos;.- Que es deber de las funciones del Estado dictar las disposiciones conducentes para que la propiedad cumpla con su función social de acuerdo a la Constitución Política; y, .- En uso de las atribuciones constitucionales de que se halla investido,.- Decreta:.- Hasta ahí la parte considerativa, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el texto leído.- H. Vallejo.-

EL H. VALLEJO ESCOBAR.- Señor Presidente; que la Comisión busque una mejor redacción para el Considerando tercero.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Barragán.-----

EL H. BARRAGAN ROMERO.- Que se suprima el Considerando cuarto, señor Presidente; porque yo no creo que una Institución venda sus tierras o las ceda a sus trabajadores, signifique el cumplimiento de la función social esa propiedad que eventualmente también podría ser asignada para otros fines que significan igualmente función social. No hace falta por otro lado, ese Considerando en el Proyecto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones, los Considerandos y el Proyecto pasa a Segunda. Se devuelve a la Comisión para el informe correspondiente.- El siguiente punto del Orden del Día, señor Secretario.-----

ARCHIVO

- IV -

EL SEÑOR SECRETARIO.- 2º.- Primer Debate del Proyecto de Decreto que reforma la integración del Consejo Superior del IESS.- Quito 20 de abril de 1982.- Señor Ingeniero.- Raúl Baca Carbo.- Presidente de la H. Cámara Nacional de Representantes.- Presente.- Señor Presidente:.- La Comisión Legislativa de lo Laboral y Social que me honro en presidir, se permite enviar a usted el Proyecto sustitutivo del Decreto que reforma la integración del Consejo Superior del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el mismo que fue discutido y aprobado en sesiones del jueves 1º de abril de 1982 en primera y el martes 13 de abril de 1982 en segunda.- El Proyecto de Decreto está sujeto a lo que establece el inciso tercero del numeral 1º del Artículo 29 de la Constitución Política en vigencia, que estipula que el Seguro Social se aplicará mediante una Institución autónoma y que en sus organismos de dirección tienen representación paritaria y tripartita

.../..

el Estado, los empleadores y los asegurados.- Con fecha 14 de marzo de 1980, el Presidente de la República remite a la Presidencia de la Cámara Nacional de Representantes el Proyecto de Decreto Legislativo que reforma la integración del Consejo Superior del IESS y que fuera objetado totalmente por el Ejecutivo.- De acuerdo a las atribuciones que la Constitución faculta a la Legislatura, para insistir sobre un Proyecto o a su vez, como en este caso, presentar un Proyecto sustitutivo, los miembros de la Comisión han estudiado y presentado sus observaciones con la finalidad de elaborar el Proyecto que se adjunta y que guarda concordancia con la norma constitucional indicada, - ya que hasta la presente fecha la conformación actual del Consejo Superior contraría dicha disposición.- El Proyecto en sus aspectos fundamentales contiene los siguientes criterios:- a) La integración del Consejo Superior del IESS estará conformada por 9 miembros, 3 por el Estado, 3 por los empleadores y 3 por los asegurados; y se expresa taxativamente que el representante del Ejecutivo será el Ministro de Bienestar Social quien lo presidirá; a diferencia de lo estipulado en el Proyecto vetado que otorgaba tal calidad al representante de la Función Legislativa; b) Los vocales por los empleadores y por los asegurados tienen similar representación en los dos Proyectos, salvo que junto a jubilados se agregan los "retirados".- c) En el Artículo 3 se determina que dichos vocales durarán en sus funciones dos años y tendrán dos suplentes; en el Artículo 4 se establece que los mismos serán elegidos en forma alternada y rotativa.- d) se otorga las atribuciones para que el Consejo Superior, pueda crear órganos administrativos y la macro y micro estructura organizativa del IESS; designe y remueva por causas legales debidamente comprobadas al Director General, Procurador General y Auditor Interno, así como la designación de la Comisión de Apealaciones.- Finalmente, se concede la facultad al actual Consejo Superior para que continúe en sus funciones, hasta la posesión del nuevo Consejo.- Aprovecho la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi consideración y estima.- Atentamente,.- Xavier Ledesma Ginatta.- Presidente de la Comisión Legislativa Permanente de lo Laboral y Social.- Hasta ahí la comunicación, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. H. Loor.-----

EL H. LOOR RIVADENEIRA.- Señor Presidente; antes de comenzar a estudiar, se discutir este Proyecto en Primera, yo pido a usted, que disponga la lectura del Artículo sesenta y nueve de la Constitución Política del Estado, en donde se determina -a mi juicio- otro procedimiento, frente a un Proyecto objetado totalmente por el Ejecutivo. -

.../..

.../..

Sin embargo, dejo a consideración de la Sala esta inquietud, luego de la lectura de este Artículo constitucional, para en lo posible adoptar el criterio que más convenga, tanto por el respeto a la Carta Fundamental, cuanto por deseo que tenemos los Legisladores, de que esta integración del IESS se haga cuanto antes una realidad.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Hay un pedido para que se lea un Artículo constitucional.- Señor Secretario, sírvase dar lectura.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.- Artículo 69 de la Constitución.- Las Leyes aprobadas por la Cámara o por el Plenario de las Comisiones Legislativas que fueren objetadas por el Presidente, sólo podrán ser consideradas por aquella, después de un año de la fecha de objeción. Sin embargo, la Cámara podrá pedir al Presidente que las someta a consulta popular.- Si la objeción recayere en una parte de la Ley, la Cámara la rectificará, aceptando la objeción o la ratificará en dos debates y con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros y se procederá a su promulgación.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Ledesma.-----

EL H. LEDESMA GINATTA.- Señor Presidente; me parece de que el H. Llor señala el hecho de que el un Proyecto vetado por el Ejecutivo no puede ser discutido en la Cámara, en el Plenario. Señor Presidente, yo no creo que el planteamiento del H. Llor, concuerda con la Ley. Si la Cámara Nacional de Representantes procediera a querer insistir en el Proyecto que fue vetado, lógico es lo que dice el H. Llor. El anterior Proyecto, señor Presidente, fue vetado porque efectivamente tenía graves errores jurídicos, como señalar que el Presidente del Consejo Superior del IESS, sería el Representante de la Cámara. Es decir que quien presidiría el Consejo Superior del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, sería el Representante del Congreso, lo cual sí violentaba disposiciones muy claras; pero integrar y presentar un Proyecto de Ley que fue materia de análisis en la Comisión; que obviamente no pretende insistir en lo más mínimo en el Proyecto anterior, que es diferente del Proyecto anterior, sí es posible que sea analizado por el Plenario. Lo que no puede el Plenario es aprobar el mismo Proyecto que fue vetado por el Ejecutivo, esa es una atribución que le corresponde al Congreso en Pleno; pero analizar un Proyecto diferente que no mantiene los conceptos establecidos en ese Proyecto, sí puede realizarlo el Plenario, porque en caso contrario, señor Presidente, querría decir que tendríamos que esperar el año, para que la Cámara insista de ese Proyecto que fue vetado, y recién poder analizar. Señor Presidente, se trata en este caso, de un Proyecto que lo que hace es completar una disposición constitucional. La -

.../..

.../...

Constitución de la República, habla de la integración tripartita del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y lamentablemente se da el caso curioso aún discutible, de que este Consejo está integrado no en forma tripartita como manda la Constitución; está funcionando contra el mandato constitucional, para algunos ilustres juristas, no puede aplicarse la Constitución, mientras no exista la Ley que desarrolle este principio constitucional. Para otros, en realidad no podría funcionar este Consejo, violando la Constitución de la República, que es imperativa al momento que se expida. De tal manera, señor Presidente, yo creo que realmente si es que es motivo de hacer un análisis previo, que así se lo haga; pero este, no creo que exista ningún impedimento legal para que el Plenario estudie un Proyecto de Ley muy diferente - al vetado. No se trata de insistir en un Proyecto vetado, es un Proyecto totalmente diferente, que entra a Primera Discusión hoy día, y además un Proyecto de enorme importancia, porque trata de corregir un gran problema existente que fue inclusive materia de una interpelación, que todos los Legisladores recordarán el hecho de que el actual funcionamiento del Consejo Superior del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, se está realizando violando la Constitución de la República.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Loor.-----

EL H. LOOR RIVADENEIRA.- Señor Presidente, realmente no quería establecer esa polémica, pero como ya se la ha iniciado, vale la pena discutirse, porque realmente puede traer consecuencias muy graves para el país esta interpretación que se está dando; porque yo quiero decir que no es que al año debe considerarse el mismo Proyecto textualmente, porque también pudiera ocurrírsele a algún Legislador, que después de un mes de objetada una Ley totalmente, le cambie de redacción pero el fondo sea el mismo, no se puede aprobar eso, porque lo fundamental es el fondo y no la forma. Señor Presidente, yo quiero que se lea la objeción del Presidente de la República, frente a este Proyecto, y luego que sigamos analizando este asunto; porque yo quiero decir algo más, posiblemente, posiblemente el espíritu de esta disposición constitucional está en qué cosa, señor Presidente?, en que si el Plenario que está conformado por menos personas que la Cámara Nacional de Representantes, aprueba una Ley y esa Ley es objetada, no puede el mismo Plenario que es tan frágil en su composición y en su número, aprobar un Proyecto que en el fondo sea igual al que es objetado, o al año de haberse cumplido de acuerdo al mandato constitucional, sino por la Cámara de Representantes, en donde están todos los Representantes del país, presentes o participantes, de acuerdo a eso es lo que yo in-

.../..

terpreto de esta forma. Yo no me estoy oponiendo, simplemente una inquietud; porque sí me preocupa el que ya estemos interpretando la Constitución, y tampoco el Plenario puede proceder a una interpretación, porque si no me equivoco, es a la Cámara en Pleno a la que le corresponde hacer interpretaciones. Lo que yo sí quiero decir es que la palabra "aquella", se refiere a la Cámara que es femenino, y no al Plenario, que es masculino, porque debía ser "a aquella o a aquel" en sentido gramatical estrictamente en el orden del sentido de las palabras. De tal manera, señor Presidente, que yo quiero que se lea esa comunicación del ex-Presidente de la República; y no nos conversemos sobre el problema, que no es el ánimo fastidiar, pero sí es el ánimo que a la Constitución se la acate, no se la interprete ni se la discuta.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Hasta tanto sea leído el documento, sírvase señor Secretario, volver a leer el Artículo sesenta y nueve de la Constitución.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.- Artículo 69.- Las Leyes aprobadas por la Cámara o por el Plenario de las Comisiones Legislativas que fueren objetadas por el Presidente, sólo pueden ser consideradas por aquella, después de un año de la fecha de la objeción. Sin embargo, la Cámara podrá pedir al Presidente que las someta a consulta popular.- Si la objeción recayere en una parte de la Ley, la Cámara la rectifica, aceptando la objeción o la ratifica en dos debates y con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros y se procede a su promulgación.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Ledesma.-----

EL H. LEDESMA GINATTA.- Señor Presidente, yo le ruego, para efectos, porque es preciso que lo determinemos, primero, que Secretaría me certifique cuándo fue el veto Presidencial?-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- El 14 de marzo de 1980, según consta en la comunicación, señor Presidente.-----

EL H. LEDESMA GINATTA.- Desde el veto Presidencial a la fecha, ha pasado mucho más de un año, vamos para los dos años, pasamos los dos años. En primer lugar, ya tenemos dos años de transcurrido el tiempo de que la Cámara pudo haber insistido o no insistido; en segundo lugar, señor Presidente, no se trata, si esto lo que iba a destacar, no se trata de usar la triquiñuela de presentar un Proyecto de Ley con el objeto de hacer lo que el Presidente de la República vetó. La Cámara pudo hace un año haber insistido si hubiera querido, pero no insistió; el asunto está terminado en términos del primer Proyecto de Ley. Aquí lo que estamos haciendo es emitir un nuevo Proyecto de

.../..

.../...

Ley, ahora evidentemente, señor Presidente, bien se podría decir y mejor que así se lo dijera, si es que no queremos, yo quiero que esto quede muy claro, si es que no queremos que el Consejo Superior del IESS, se integre de conformidad al mandato constitucional, mejor sería que así lo asumamos. Yo creo que realmente si han pasado dos años desde entonces, quiere decir, señor Presidente, que nunca vamos a poder aprobar un Proyecto de Ley, ya pasó el año, ese año se cumplió; la Cámara no insistió en el asunto, estamos ahora presentado un nuevo Proyecto de Ley diferente, esto en primer lugar. En segundo lugar, es discutible la interpretación jurídica de que el Plenario no puede dictar una Ley. Yo creo, señor Presidente, que debería reflexionarse sobre el asunto. Aquí hay dos ángulos: el primero, si la interpretación hecha por el H. Loo, es la acertada, eso hubiera sido lógico, si el Proyecto que estábamos presentando, se presentara antes de haber transcurrido un año de plazo entre la fecha del veto y la fecha en que el Plenario entraba a conocer el asunto, no ha transcurrido un año, han transcurrido dos años, y la Cámara no ha insistido en el asunto. Debe entenderse de que la Cámara no decidió insistir en el asunto, porque si el Proyecto fuera presentado tres meses después, cabría en todos esos casos discutir si podemos analizar, pero este no es el caso, señor Presidente. Este Proyecto se presenta a los dos años de haber sido vetado el anterior.-----

EL H. GONZALEZ REAL.- Señor Presidente, señores Legisladores; yo creo que carecemos en el presente caso que nos ocupa, del conocimiento de la Ley del IESS, el Plenario carece de competencia para conocer esta Ley, porque la disposición contemplada en el Artículo sesenta y nueve de la Constitución Política en vigencia, se refiere no al Plenario, sino a la Cámara Legislativa, señor Presidente. Por otra parte, no se trata de otra Ley como se quiere aquí hacer convencer, se trata de la misma Ley, porque fácil sería burlar esta Ley haciendo unas nuevas disposiciones, unos nuevos Artículos, unos nuevos numerales, nuevos incisos; y hacer creer que no es la misma Ley, se trata de la misma Ley, señor Presidente. Tengo el concepto jurídico yo, de que carece de competencia el Plenario, para conocer de esta materia.----

EL H. LOOR RIVADENEIRA.- Debo confesar, señor Presidente, que yo creía que estábamos dentro del año, y que por esa razón no podía el Plenario -ese es mi criterio personal- tratar otro Proyecto; pero como ya se me aclaró que ha transcurrido más de un año, cerca de dos años, tampoco el Plenario puede privarse de conocer un Proyecto de Ley que aunque trate de solucionar el mismo problema que trató de solucionar el otro; a mi juicio, repito, no impide el tramitarlo. De tal manera

.../..

que ruego, señor Presidente, me dispense, pero también vale la pena aclarar esto; ahora si el señor Diputado González, acoge lo que yo ahora he retirado, tiene pleno derecho, y se seguirá discutiendo aquí.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Barragán.-----

EL H. BARRAGAN ROMERO.- Señor Presidente; yo comparto totalmente el criterio del H. Ledesma, en esta materia. Yo creo que la explicación que él nos ha dado, y que seguramente va a ser corroborada con la lectura que hagamos de la objeción Presidencial, nos va a demostrar fehacientemente que se trata de un Proyecto totalmente diferente, aunque verse sobre la integración del Consejo Superior del IESS. La facultad del Plenario de las Comisiones para expedir esta Ley, se contrae al hecho de que se trate de una Ley distinta sobre la misma materia que mereció la objeción Presidencial. De la lectura de la disposición constitucional que versa sobre esta materia, se llega a otra conclusión, si estuviéramos nosotros insistiendo en la misma Ley, el Plenario de la Comisiones eventualmente aprobaría el Proyecto y debería promulgarse inmediatamente, y ese no va a ser el destino que va a correr este Proyecto de Ley. Este va a tener sus dos discusiones ordinarias, va a ser enviado a la Función Ejecutiva para su sanción, y el Presidente de la República, podría teóricamente por lo menos objetarlo nuevamente por otras razones que las que determinaron la primera objeción. Entonces creo que ni por el plazo que ha corrido desde la objeción Presidencial, ni por la naturaleza del Proyecto que tiene un texto totalmente diferente al original, ni por ninguna otra reflexión, nosotros podemos abdicar de nuestro derecho a expedir esta Ley y dejar a un lado el deber que tenemos de poner la legislación secundaria en armonía con los principios superiores de la Constitución. Existe indudablemente un lamentable vacío en esta materia, y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social está funcionando inconstitucionalmente hasta tanto nosotros adecuemos esta legislación secundaria a los preceptos de la Carta Fundamental. Yo pienso por consiguiente, que el retiro que ha hecho de su insinuación el H. Looz, es de lo más pertinente y nos impone la conveniencia de continuar con el estudio de este Proyecto, sin perjuicio de que leamos la objeción Presidencial para abundar en el conocimiento de los antecedentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Galo Pico.-----

EL H. PICO MANTILLA.- Señor Presidente, señores Legisladores; yo creo que el Diputado González tiene razón su inquietud, y para desvirtuar el pensamiento de él, naturalmente se hacen dos planteamientos diferentes, y entiendo que la interpretación también es diversa; pero voy a extremar el ejemplo; supongamos que no hayan pasado dos años, supon

.../..

.../..

gamos que han pasado cinco años, aún durante el lapso de los cinco años, no puede constitucionalmente el Plenario de las Comisiones Legislativas, tratar el mismo Decreto; supongamos que han pasado diez, tampoco puede; porque la Constitución no está haciendo relación al tiempo, la Constitución hacer relación a la materia y a la autoridad legislativa. Hay dos atribuciones, dos autoridades legislativas: el Congreso en pleno, la Cámara Nacional de Representantes en pleno con sus sesenta y nueve Legisladores y su mayoría, o el Plenario de las Comisiones Legislativas en receso de esta Cámara; y aquí se ha discutido varias veces sobre las atribuciones que tiene el Plenario, consignadas expresamente en varios de los Artículos, sesenta, sesenta y uno, sesenta y dos, algún otro; y alguna atribución que indirectamente le da también al Plenario cuando hace relación al Tribunal de Garantías Constitucionales; pero aquí en el Artículo sesenta y nueve, - que se ha dicho, establece que puede conocer sólo pasado un año, sin límite en el futuro, pasado el año es que puede conocer la Cámara, - ese mismo Proyecto, para poner en práctica lo que la anterior Constitución tenía como institución del Derecho Constitucional Ecuatoriano, la insistencia, aquí no se llama insistencia, si en definitiva es el mismo organismo, la Cámara o el Plenario el que puede dictar, pero - uno sólo puede insistir, para utilizar el ejemplo más práctico para - tratar de explicarme de la manera más sencilla, pero no puede el Plenario hacer esto. Entonces a qué se refiere?, al concepto del Decreto, al objetivo del Decreto, y cuando dice "esta Ley no puede tratar", no se refiere a toda la Ley, porque se puede poner diez Artículos, y lo medular de la Ley puede ser uno; y cuando se quiere volver a tratar el problema, se trata sólo un Artículo, claro que la Ley no es la misma. En una ocasión yo creo que tratamos algo sobre esta materia y encontramos en que la igualdad no estaba dada por el número de documentos, el número de papeles, por el número de líneas y por el número de Artículos, la igualdad o la similitud del Decreto estaba dada precisamente por la materia sobre la cual quería legislar, sobre la cual quería mandar prohibir o permitir, como estamos repitiendo mucho para - las Leyes, señor Presidente. Entonces yo creo que si es necesario que escuchemos la lectura de estos documentos, y que dilucidemos de una vez por todas, cuál va a ser el procedimiento. Aquí hay dos afirmaciones: la una, que como ha pasado el año o son dos años, ya no hay nada que hacer, esa con la simple lectura del sesenta y nueve, queda desvirtuada, pueden pasar diez, o cincuenta, o cien años, el tiempo que viva la Constitución, ojalá superviva el derecho democrático, aunque ciertas instituciones de la Constitución tengan que ser reformadas, y

.../..

.../..

el otro aspecto, que si no es de la misma materia, que si no se trata sobre la misma Ley, ahí sí puede considerar el Plenario, eso sí - es válido, señor Presidente, que nos corresponde entonces verificar si se trata de un asunto diverso, si es un asunto diverso, nada ha pasado, el Plenario es competente; pero si el mismo, sobre la misma materia, repito, yo creo que sí valdría la pena volver a cruzar opinión, volver a escuchar criterio, para que el Plenario resuelva lo que considere más conveniente. En resumen, señor Presidente, para no profundizar más en esta argumentación, considero procedente lo que se ha pedido, tanto la lectura del Decreto correspondiente como de la objeción, la que fue materia de esa indicada Ley.- Gracias, señor Presidente.-----

EL H. MEJIA MONTESDEOCA.- Señor Presidente, yo considero que el Plenario está plenamente facultado para continuar o más bien dicho dar la discusión en Primera, de este Proyecto. Mi intervención, señor Presidente, es solamente para recordar que ya hay antecedentes sobre esta materia; el último que recuerdo, el caso de la Universidad Técnica del Norte, inclusive tratándose de la misma materia, pero después de que había transcurrido el año, este Plenario volvió a tratar el mismo asunto, ahí también se argumentó de que inclusive un poco diferente a este, era de la misma naturaleza, el mismo objetivo, todo igual; lo único que, había transcurrido ya el año, y como no insistió, se volvió a presentar el Proyecto, y el Ejecutivo le objeto, pero no por el asunto de que había sido tratado por el Plenario, sino porque tampoco había cumplido el informe del Consejo Nacional de Educación; en resumen, ya han habido otros casos similares en que el Plenario tiene plenas atribuciones para eso.- Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario, sírvase dar lectura al documento que fuera solicitado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.- Quito, 14 de marzo de 1980.- Señor Don.- Assad Bucaram.- Presidente de la Cámara Nacional de Representantes.- En su Despacho.- Señor Presidente:- Devuelvo a usted el auténtico del Proyecto de Decreto Legislativo que reforma la integración del Consejo Superior del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, que sido sometido a mi conocimiento y que lo he objetado totalmente por las razones que a zontinuación explico.- El Artículo 29 Numeral 1º de la Constitución, prescribe que la previsión social se aplica mediante una Institución autónoma y que en sus Organismos Directivos tienen representación paritaria, el Estado, los empleadores y los asegurados. Es en base a esta disposición que el Plenario de

.../..

.../...

las Comisiones Legislativas, pretende reformar la integración del Consejo Superior del IESS, al expedir el Decreto sometido a mi conocimiento. Lamentablemente al establecer la nueva conformación del Consejo Superior, no se ha respetado lo previsto en el Artículo 73 de la Constitución que textualmente dice "la Función Ejecutiva la ejerce el Presidente de la República, quien representa al Estado". En efecto, el Plenario de las Comisiones resuelve que los tres vocales que representan al Estado en el Consejo Superior del IESS, serán de las Funciones Legislativa, Ejecutiva y Jurisdiccional; más aún, el vocal elegido por la Función Legislativa deberá presidir el Consejo Superior, y tendrá voto de calidad en caso de empate, lo que significa contradecir abiertamente la norma constitucional contenida en el Artículo 73 transcrito.- Cuando el Artículo 4º literal a) del Proyecto sometido a mi conocimiento, estipula que el vocal Representante de la Función Legislativa, debe presidir el Consejo Superior del IESS, y de ser designado un Legislador, contradice lo dispuesto en el Artículo 58 de la Constitución, que prescribe "no pueden ser miembros de la Cámara Nacional de Representantes, el Presidente del Consejo Superior y el Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social". Lo que podría significar en un momento dado, que el Representante de la Cámara Nacional sea elegido vocal ante el Consejo Superior del IESS, y en consecuencia su Presidente tendría que renunciar a su representación en la Función Legislativa, en cuyo caso ya no estaría representando a esta Función, ya no se cumpliría entonces con lo ordenado en el Artículo 1º literal a) del citado Proyecto. Por otra parte, la Disposición Transitoria Primera del Decreto Legislativo, al otorgar al Tribunal Supremo Electoral facultad reglamentaria, contraviene lo dispuesto en el Artículo 78 literal e) de la Constitución que confiere esta potestad reglamentaria al Presidente de la República.- Debemos también anotar, señor Presidente de la H. Cámara Nacional de Representantes, que la forma en que se ha legislado para establecer el tiempo de duración de las funciones de los diferentes integrantes del Consejo Superior del IESS, puede producir consecuencias muy graves, incluso de violación de disposiciones constitucionales. En efecto, el Artículo 3º establece que los vocales elegidos por las Funciones Legislativa, Ejecutiva y Judicial, durarán tres años en sus cargos, sin condicionarlos al hecho de que pertenezcan en sus funciones principales. Se podría dar el caso por lo tanto, de que el Ministro de Bienestar Social que integra en tal calidad el Consejo Superior, renuncie después de ser aprobado el Decreto Legislativo sometido a mi conocimiento, lo que significaría que continuaría de -

.../..

vocal ante el Consejo Superior del IESS, hasta terminar el período - de tres años, sin ser Ministro de Bienestar o representar al Estado, iguales consideraciones se puede hacer con relación a los vocales - que representan a las Funciones Legislativa y Judicial.- Finalmente, es de anotar que la disposición contenida en el Artículo 4º del Proyecto de Decreto Legislativo, no introduce ninguna reforma, ya actualmente también corresponde al Consejo Superior del IESS, designar al Director General de esa Institución.- En tal virtud, por los fundamentos de Derecho expuestos y siendo mi obligación cumplir y hacer cumplir la Constitución de conformidad con lo prescrito en el Artículo 78 de la Carta Fundamental en ejercicio, y en ejercicio de la facultad que me confiere el Artículo 78, he objetado en su totalidad el Proyecto de Decreto Legislativo que reforma la integración del Consejo Superior del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.- Muy atentamente,.- Dios, Patria y Libertad.- Jaime Roldós Aguilera.- Presidente Constitucional de la República.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Vallejo.-----

EL H. VALLEJO ESCOBAR.- Señor Presidente; yo quería manifestar mi manera de pensar con respecto al punto de que se trata. Yo concuerdo plenamente con lo que había manifestado en primer lugar, el ingeniero Eudoro Loor, cuando afirmaba categóricamente, de que el asunto de fondo es el mismo, mas no la forma; es decir es distinta la redacción del Proyecto que se pone a consideración, o sea que se trata del mismo asunto sobre la misma materia. Considero que únicamente la Cámara Nacional de Representantes en pleno, como también lo había afirmado el doctor Pico Mantilla, es la que puede conocer el Proyecto que se ha presentado. Como considero que en estos momentos, todos los Legisladores tenemos nuestro criterio, no vamos a cambiar, sugiero a su Señoría, que tome la votación respectiva a ver si es que se sigue conociendo o no.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Barragán.-----

EL H. BARRAGAN ROMERO.- Señor Presidente; resultó muy conveniente la lectura de la objeción Presidencial, porque eso nos lleva a una conclusión que desvanece totalmente las inquietudes del H. Pico. El decía, con razón, que si se trata del mismo Decreto o del mismo Proyecto o de la misma Ley, no se puede insistir mediante el procedimiento que nosotros estamos siguiendo; pero de la lectura que acaba de hacerse, se llega a esta conclusión: primero, que la objeción se refiere a inconstitucionalidad, por cuanto se prescinde de la Función Ejecutiva en la integración del Consejo Superior. En el nuevo Proyecto no hay tal presidencia; en segundo lugar, que se le atribuye el ca-

.../..

.../...

rácter de Presidente del Organismo Directivo del Instituto, a un Legislador, lo que se opone a otro precepto constitucional que establece la incompatibilidad entre la Presidencia del IESS y la función de Legislador; entonces se trata simplemente de un nuevo Proyecto de Ley que trata de llenar el mismo objetivo que el anterior, pero que es indudablemente otro Proyecto de Ley. Si nosotros nos guiáramos por el criterio de que un Proyecto objetado nos cohibe de insistir en el análisis de la materia correspondiente, hasta tanto el Plenario de la Cámara Nacional conozca de las objeciones, llegaríamos a la consecuencia de que dejamos vacíos legales de los más graves como este, sin poder dictar Leyes sustitutivas que se basen en Proyectos enteramente nuevos y distintos como este que estamos nosotros analizando. Por otro lado, observo lo siguiente, que tampoco habíamos conocido hasta conocer la lectura de la objeción. El anterior Proyecto objetado por el Presidente de la República, procedió no de la Cámara Nacional de Representantes, sino del Plenario de las Comisiones; de donde resulta que fue una objeción al trabajo del Plenario, para este evento no hay legislación constitucional que cohiba al Plenario de aceptar la objeciones al dejar archivado al Proyecto al no considerarlas, y tratar sobre esta materia en un nuevo Proyecto de Ley, que es precisamente lo que estamos haciendo. Yo creo que no hay problema de tipo constitucional, y que no podemos llegar al extremo de considerar que un Proyecto objetado por el Ejecutivo sobre una materia determinada, nos impone la prohibición terminante y definitiva y eterna, de tratar sobre esa materia para llenar vacíos legislativos, hasta tanto la Cámara Nacional de Representantes en pleno conozca de las objeciones; porque podríamos llegar a este resultado; si el Plenario del Parlamento Nacional, entra a conocer este Proyecto de Ley, seguramente como antecedentes considerará las mismas objeciones que ya se han hecho, y dirá a su tiempo las conocimos, no adoptamos ninguna definición sobre ellas, este es un nuevo Proyecto de Ley, y vamos a darle curso. Eso mismo es lo que estamos haciendo nosotros, eso no significa interpretación constitucional y mucho menos violación constitucional, significa por lo contrario, el empeño del Plenario de las Comisiones, de llenar un vacío sujetando la legislación sobre Seguridad Social, a las disposiciones del Artículo veinte y nueve de la Constitución. Honradamente, yo no veo base alguna para que nuestro Plenario no conozca este Proyecto de Ley que es tan diferente, que precisamente se opone a todas las objeciones del Presidente de la República, elimina todo obstáculo jurídico y todo obstáculo constitucional, y versa sobre la misma materia, como no puede ser de otra manera.-

.../...

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Galo Pico, por favor.-----

EL H. PICO MANTILLA.- Sí, señor Presidente, iba a solicitar la lectura del Artículo que se refiere a la integración del IESS, el Artículo del Decreto que fue objetado, No obstante que con el conocimiento de la objeción, se ve que la estructura es naturalmente distinta, entonces parecen dos elementos distintos. El objetivo ciertamente es cambiar la integración del IESS, pero obviamente, si se lo integra de una forma diferente a la del Proyecto objetado, la razón constitucional ya no subsiste; de ser igual, como manifestaba anteriormente, sí considero que sigue siendo válida la atribución exclusiva de la Cámara para conocer el Proyecto objetado.- Gracias, señor Presidente.----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Lucero.-----

EL H. LUCERO BOLAÑOS.- Señor Presidente; yo creo que estamos ante un problema que bien vale debatirlo. El caso es que en la Cámara Nacional de Representantes, se aprobó hace más de dos años, un Proyecto de Decreto para la integración del Consejo Superior del IESS, ese Proyecto fue vetado hace también más de dos años por el Presidente de la República, en forma total. De conformidad con el Artículo sesenta y nueve, los Proyectos de Ley que emanen de la Cámara Nacional de Representantes o del Plenario de las Comisiones Legislativas, pueden ser vetados total o parcialmente, por el Ejecutivo. Las objeciones totales, generalmente se basan en aspectos de constitucionalidad, es decir cuando los Proyectos de Decreto acusan inconstitucionalidad; casi siempre la razón es esa, para el veto total de un Proyecto. En caso contrario casi que no se encuentra otra razón para la objeción total de un Proyecto de Decreto. Entonces lo que debe quedar en claro, es que de acuerdo con el Artículo sesenta y nueve, cabe la objeción total para los Proyectos que salgan de la Cámara Nacional de Representantes o del Plenario de las Comisiones Legislativas, expresamente y con su venia, así lo dice el Artículo sesenta y nueve, "las Leyes aprobadas por la Cámara o por el Plenario de las Comisiones Legislativas que fueren objetadas por el Presidente, sólo pueden ser consideradas por aquella, después de un año de la fecha de objeción", quizás ponemos mucho énfasis en este término "aquellas", pero tenemos que relacionar esto con el antecedente, cuando el Artículo sesenta y nueve, nos dice que las Leyes aprobadas por la Cámara o por el Plenario de las Comisiones Legislativas que fueren objetadas por el Presidente, sólo pueden ser consideradas por aquella, este término es el que causa dificultad, pero en el antecedente encontramos que los Proyectos pueden ser aprobados por el Plenario y vetados totalmente por el Presidente de la República. Por consiguiente, el Plenario de las Comisiones Legislativas ten-

.../..

dría también la facultad constitucional para poder inclusive insistir en un Proyecto de Ley objetado, y este Proyecto de Ley objetado, digamos, esta insistencia a un Proyecto de Ley objetado totalmente por el Presidente de la República, no sería en mi concepto, atribución exclusiva de la Cámara Nacional de Representantes, y una atribución que no la tenga en Plenario de las Comisiones Legislativas, por qué?, no solamente por el antecedente que acabo de señalar y que está consignado en el Artículo sesenta y nueve de la Constitución, sino además porque el Artículo sesenta y seis de la Constitución dice lo siguiente, con su venia, señor Presidente. "La Cámara conoce, aprueba o niega Proyectos de Ley", esto es lo que hace fundamentalmente la Cámara Nacional de Representantes en el campo puramente legislativo, conocer, aprobar o negar Proyectos de Ley; y el inciso segundo de ese Artículo sesenta y seis de la Constitución dice: "en su receso, esta atribución corresponde al Plenario de las Comisiones Legislativas", o sea que las Comisiones Legislativas en el campo de la legislación, salvo la única disposición expresa que tiene la Constitución en cuanto a la expedición de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, salvo esa disposición expresa, el Plenario de las Comisiones Legislativas, puede conocer cualquier Proyecto de Ley, aprobarlo o negarlo; porque sustituye en esa Función Legislativa, en toda su amplitud y en todas sus atribuciones, con esa sola excepción, a la Cámara Nacional de Representantes. Por consiguiente que quede en claro que el Plenario de las Comisiones, por un lado, en mi concepto, puede insistir en un Proyecto objetado totalmente por el Ejecutivo, de acuerdo con el Artículo sesenta y nueve de la Constitución; y esta insistencia y este derecho, esta facultad aparece más clara, si relacionamos el Artículo sesenta y nueve con el sesenta y seis de la misma Constitución, que dispone que el Plenario de las Comisiones Legislativas sustituya en sus atribuciones legislativas a la Cámara Nacional de Representantes, con la única limitación que acabo de señalar. No he encontrado en la Constitución de la República, una excepción para que se diga expresamente, que el Plenario de las Comisiones Legislativas no podrá insistir en un Proyecto de Ley objetado totalmente por el Ejecutivo. Si esa hubiera sido la intención del Legislador, hubiera tenido que consignarla, porque es un caso de excepción frente a las atribuciones legislativas del Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes; eso por una parte, señor Presidente. Por otra parte, el informe que presenta la Comisión de lo Laboral y Social, en su párrafo cuarto dice claramente: "de acuerdo a las atribuciones que la Constitución faculta a la Legislatura para insis-

.../..

.../..

tir sobre un Proyecto, o a su vez -como en este caso- presentar un Proyecto sustitutivo". Nos encontramos pues frente a un Proyecto sustitutivo. Que el objetivo, que la materia, puedan ser iguales, similares o las mismas quizá, eso es una cosa aparte del Proyecto, pero - este Proyecto que presenta la Comisión, a mi entender, es sustancialmente diferente del Proyecto que fue objetado totalmente por el Ejecutivo hace más de dos años; y tan sustancial es la diferencia, que el un Proyecto es inconstitucional, definitivamente inconstitucional, y el otro Proyecto está ajustado a las normas constitucionales, qué más diferencia, señor Presidente, sustancial, entre un Proyecto que no se ajusta a la Carta Fundamental del Estado, y otro Proyecto que sí se ajusta a esa Carta Fundamental, pues en el campo legislativo - lo primero que analizamos es eso; y la diferencia sustancial entre - los Proyectos que se presentan, es precisamente esa. Este Proyecto - es constitucional, y aquel Proyecto que fue objetado, es inconstitucional. Por esa razón, yo sí creo pertinente la tramitación de este proyecto por ser un Proyecto sustitutivo, primero; segundo, por ser un Proyecto sustancialmente diferente al objetado totalmente por el Ejecutivo; y tercero, porque han transcurrido ya más de dos años, dos años y dos meses aproximadamente, desde que se produjo aquel veto total del Proyecto al que estamos haciendo referencia.- Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con la intervención del H. Loor, y si no hubiese planteamiento en concreto para ser tratado, la Presidencia ordenará que se continúe con el tratamiento de este Proyecto.- H. Loor.---

EL H. LOOR RIVADENEIRA.- Señor Presidente; ruego a usted disculpar - que una inquietud mía haya motivado no una discusión, pero sí ciertas aclaraciones sobre la vigencia constitucional; pero sin embargo pienso de que ha sido positivo de todas maneras en que se haya tratado esto. Aún más. yo he retirado la inquietud que motivó la polémica, más que por otra cosa, por considerar que es un nuevo Proyecto y que aunque tiene la misma finalidad, ha transcurrido más de un año, como requisito fundamental. Yo quiero decir sin embargo, sin embargo, señor Presidente, quiero decir con el debido respeto al señor Diputado Lucero, que lo que él dice... ya he retirado la indicación y pienso que hay que tramitar el Proyecto, pero me voy a referir a eso, - porque toda Ley es cuestión de criterio, y el criterio a veces es interpretación. Yo solamente para desvanecer su afirmación, voy a leer la última parte del Artículo sesenta y nueve, y con su venia, señor Presidente, dice lo siguiente: "Si la objeción recayere en una - parte de la Ley, la Cámara la rectifica, aceptando la objeción o la

.../..

ratifica en dos debates con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros y se proceda a su promulgación". Es decir, que para mí, con este último inciso está determinando que antes del año no se puede tratar ningún Proyecto de Ley que tenga el mismo contenido, sino en la Cámara Nacional, en su plenario, en su Cámara en pleno, digamos, y no por el Plenario de las Comisiones Legislativas; porque, señor Presidente, pudiera ser que sea un desliz gramatical; pero mientras no recurramos y verifiquemos el espíritu que animó a esta redacción, tendremos diversidad de interpretaciones, y mientras la Cámara no interprete en forma definitiva con el procedimiento que ella determine, seguiremos los Legisladores interpretando a nuestra manera lo que la Carta Fundamental trata de decir o dice.- Nada más, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario, sírvase dar lectura al Proyecto presentado, la parte resolutive Artículo por Artículo, para recibir observaciones para Segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.- Artículo 1º.- El organismo directivo de nivel nacional del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social es el Consejo Superior el que estará integrado por nueve vocales, tres por el Estado, tres por los empleadores y tres por los asegurados.- a) La representación por el Estado se conformará de la siguiente manera:- Un representante por la Función Ejecutiva, que será el Ministro de Bienestar Social, quien lo presidirá.- Un representante por la Función Legislativa.- Un representante por la Función Jurisdiccional.- b) La representación por los empleadores se conformará de la siguiente manera:- Un representante por las Cámaras de Industria, Pequeña Industria y de la Construcción.- Un representante por las Cámaras de Comercio y Agricultura.- Un representante por la artesanía.- c) La representación por los asegurados se conformará de la siguiente manera:- Un representante por las Centrales Sindicales de Trabajadores.- Un representante por los servidores públicos y Magisterio.- Un representante por los jubilados y retirados.- Hasta ahí el Artículo primero, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo primero.- H. Barragán.-----

EL H. BARRAGAN ROMERO.- Yo quiero sugerir una modificación a la representación por los empleadores, en la forma siguiente, para que se considere para Segunda. Que en la letra b) se exprese : "La representación por los empleadores se conformara de la siguiente manera: Un representante por las Cámaras de Industria y de la Construcción.- Un representante por la Cámara de Comercio y Agricultura, y un representan

.../..

.../..

te por la Pequeña Industria y la Artesanía". Porque en definitiva, la artesanía es una pequeña industria, y resulta más razonable ponerla dentro de un mismo renglón que en el de la artesanía que actualmente se considera en el tercer inciso de la letra b).-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Mejía.-----

EL H. MEJIA MONTESDEOCA.- Señor Presidente; yo quisiera que con su venia, se moleste en hacer leer el Artículo pertinente de la Constitución, porque tal como está este Proyecto de Decreto, significa que el sector privado va a tener seis representantes, y el Sector Público, tres; y quiero, señor Presidente, brevemente dar unas informaciones - aún cuando no se pueda hacer mayores comentarios en Primera, es importante la lectura de ese Artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario, sírvase dar lectura al Artículo, creo que es veinte y nueve, de la Constitución, el que tiene con referencia a la integración del Consejo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.- De la Seguridad y Promoción Social.- Inciso 3º del Artículo 1º.- Se aplica mediante una institución autónoma, en sus organismos directivos tienen representación paritaria: el Estado, los empleadores y los asegurados.- Los fondos y reservas del Seguro Social, que son de propios y distintos de los del Fisco, no se destinarán a otros fines que a los de su operación y funciones, etc.- Se refiere a otra cosa lo demás, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase volver a leer nuevamente, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente, el inciso 3º del Artículo 1º dice: Que la Seguridad Social se aplica mediante una institución autónoma, en sus organismos directivos tienen representación paritaria del Estado, los empleadores y los asegurados.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- "El Estado, los empleadores y los asegurados". H. Mejía, tiene el uso de la palabra.-----

EL H. MEJIA MONTESDEOCA.- Gracias, señor Presidente. En todo caso como indicación para Segunda: Que la Comisión analice detenidamente este asunto, que me imagino ya viene de interpretación de la Constitución, que no le compete al Plenario ni a la Comisión; pero personalmente estimo, que lo de paritario, es pues que el Estado, es decir - el Sector Público tenga un mismo número que el sector privado, porque de lo contrario con este Proyecto -repito- el sector privado tendría seis, y el Sector Público, tres; y quiero dar un dato interesante, señor Presidente, para la Comisión, que estoy seguro sí lo habré analizado. Resulta, señor Presidente, que muy poca gente conoce que

.../..

.../..

el Estado como Estado, a través del desfinanciado Presupuesto del Estado, contribuye nada menos que con el cuarenta por ciento del valor total de todas las prestaciones de jubilación, viudedad -como llaman- y mortuoria; es decir, señor Presidente, de cada cien sucres que el Seguro Social paga por estos beneficios, cuarenta sucres da el Estado con cargo al Presupuesto General del Estado, y por eso que vienen las famosas consolidaciones. Para dar un ejemplo, señor Presidente, - en 1982, que el Presupuesto del Estado tiene que egresar ochocientos cuarenta y dos millones de sucres, para pagar las consolidaciones de deudas al Seguro Social. Aclaro, señor Presidente, que estos ochocientos cuarenta y dos millones de sucres, no son por los Bonos que el Estado le vende, sino por este cuarenta por ciento, que a título gratuito allá por el año 1950, el Estado se comprometió a pagarle al Seguro Social, y por eso es que es uno de los pocos Seguros Sociales en el mundo, que no ha quebrado o no ha tenido que aumentar desproporcionadamente las cotizaciones, y se mantiene financieramente estable. Repito, porque el Estado le da a título gratuito el cuarenta por ciento - del valor total de las prestaciones. Así mismo, señor Presidente, como un dato interesante, la última consolidación que se hizo en julio de 1979, la consolidación del Estado con el Seguro Social, alcanzó - a tres mil novecientos cincuenta y seis millones de sucres; es decir, todo lo que se recauda por concepto del impuesto a la renta, sirve para pagar al Seguro Social esta contribución gratuita del cuarenta por ciento que le da el Estado, con cargo al Presupuesto, en beneficio de menos del cinco por ciento de la población económicamente activa, el siete, perdón, de la población económicamente activa que está afiliada al Seguro Social, es decir esa es la clase privilegiada dentro de la clase de los trabajadores. En consecuencia, señor Presidente, yo - solicitaría, y como ya manifesté al comienzo, que la Comisión analice detenidamente este asunto, porque sería inconveniente desde mi punto de vista, por ejemplo que no tenga el Ministerio de Finanzas el vocal que actualmente tiene en el Consejo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en el Consejo Superior, y que fue creado en noviembre - del setenta y tres, justamente por la importancia que reviste para la economía nacional, el aporte del Estado, y tomando en cuenta también señor Presidente, que el Seguro Social es la institución autónoma más fuerte, financieramente hablando, de todo el Estado ecuatoriano, y es la que con sus inversiones puede cambiar, aumentar, disminuir o restringir el circulante. De ahí, señor Presidente, que mi otra proposición es, de que "se mantenga el delegado representante del Ministerio de Finanzas".- Gracias, señor Presidente.

.../..

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Loor.-----

EL H. LOOR RIVADENEIRA.- Señor Presidente, no estamos indudablemente en discusión. Yo simplemente quiero hacer notar que luego de la palabra "Estado" hay una coma, luego viene "los empleadores", y por último, con una conjunción copulativa "y", "los asegurados...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Yo me permito interrumpir esto, justamente, para que volvamos a encuadrarnos en lo que es la discusión en Primera, observaciones para Segunda, toda vez que ya hay la recomendación básica a la Comisión, para que analice estos problemas.- H. Loor.-----

EL H. LOOR RIVADENEIRA.- Señor Presidente, serían dos sectores los que deberían estar representados, si luego de la palabra "Estado" hubiera la conjunción copulativa, pero no es así, desgraciadamente son tres sectores, o afortunadamente.- Nada más.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Barragán.-----

EL H. BARRAGAN ROMERO.- Señor Presidente; ciertamente las recomendaciones para Segunda pueden orientar a la Comisión respecto de lo que se pide como tal indicación; pero a veces en el seno de la Comisión de lo Civil, nos hemos encontrado con un problema, cual es el de que se hace recomendaciones, pero no se entiende la razón de esas recomendaciones. Por eso me parece muy digno que se tenga en cuenta lo expuesto por el H. Mejía; especialmente poniéndola en relación con el texto del Diccionario de la Real Academia, que se refiere a lo que es paritario. Paritario es un concepto que connota la existencia de dos sectores, empleadores y empleados, y siempre se refiere exclusivamente a la Seguridad Social. De manera que lo normal es que los organismos se integren en relación con la Dirección de la Seguridad Social, en forma paritaria, empleadores y empleados. Desde ese punto de vista, el haber incorporado la expresión "para tres sectores", ya nos obliga a una aplicación semántica, a una interpretación semántica que preside a la jurídica propiamente dicha. Ahora, las observaciones del H. Mejía son muy justas, no solamente porque el Estado ecuatoriano aporta el cuarenta por ciento de los fondos del Seguro Social, sino porque los trabajadores afiliados, en realidad no representan más allá del ocho o nueve por ciento del total de trabajadores ecuatorianos, de donde resultaría que a este sector y al de los empleadores se les atribuye el doble de una representación de la que corresponde al Estado, no obstante que el Estado aporta virtualmente la mitad de los fondos totales del Instituto. En este sentido, me parece que valía la pena argumentar un poco, para que la Comisión correspondiente se sirva tener en cuenta los motivos que tuvo el Plenario para sugerir la revisión de este precepto.- Gracias.-----

.../..

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Ledesma.-----

EL H. LEDESMA GINATTA.- Señor Presidente, yo justamente iba a ser una pregunta para entender claramente el asunto, y creo que será materia de análisis, porque "paritaria", generalmente se usa para dos, lo que pasa es que aquí se habla de tres; y no sé si cabría aquí una interpretación a la Constitución preliminarmente, o no?, esa era mi pregunta realmente, señor Presidente. Porque para la Comisión resulta muy difícil después, establecer las normas de trabajo. Efectivamente, cuando uno lee despacio esto, se presta a discusión, porque dice "paritaria del Estado -coma- los empleadores y los asegurados", de lo que podría entenderse que es mitad el Estado y mitad asegurados y empleadores; pero de otro lado, la acepción que todos hemos estado entendiendo hasta ahora, y como reza el Proyecto, es que es paritaria entre tres sectores. Por eso realmente era un asunto que me llamaba a la preocupación, porque de la interpretación que se otorgue a este norma constitucional, depende la integración del Consejo, porque esta Ley es una Ley complementaria a la Constitución, y no podemos modificar la Constitución. Yo sí creo que realmente el asunto merecería algún tipo de trámite o algún tipo de análisis, a lo mejor no en este momento, pero sí creo que merecería un análisis más extenso.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Barragán.-----

EL H. BARRAGAN ROMERO.- Yo estaría porque se consulte el criterio del Instituto de Seguridad Social y del Ministerio de Bienestar Social, sobre esta materia, porque podrían orientarnos un poco en el análisis del Proyecto de Ley y eventualmente impedir una objeción al mismo, si llegara a ser aprobado por el Plenario.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sí, yo me permitiría añadir para efecto de la Comisión, tal vez una consulta al Procurador del Estado, sobre la base de lo que podría ser, no una interpretación, pero sí una guía sobre las aplicaciones constitucionales.- H. Vallejo.-----

EL H. VALLEJO ESCOBAR.- Señor Presidente; la inquietud del Diputado Mejía, tiene mucha razón, pero bastante difícil que se llegue a establecer una representación tanto del Sector Público como del sector privado, es decir una representación por igual; porque considero que son tres sectores: el Estado, los empleadores y los asegurados; eso por una parte, pero considero que debería estudiar la Comisión muy detenidamente estas inquietudes. En segundo lugar, en el Artículo primero, en la primera línea dice: "el organismo directivo de nivel nacional del Instituto Ecuatoriano", y yo sugiero que se suprima "de nivel nacional", y decir: "El organismo directivo del Instituto Ecuatoriano".-----

.../..

toriano, se entiende que es a nivel nacional, y está por demás decir "de nivel nacional". Luego, señor Presidente, también respaldo aquella inquietud del doctor Barragán, cuando dice que debería ponerse : "un representante de la Pequeña Industria y de la Artesanía", creo que esto concuerda más; y por ultimo, mi inquietud es la siguiente: - Cuando dice "un representante de los Servidores Públicos y Magisterio", como que se da a entender que deben haber dos representantes, uno de los Servidores Públicos y otro del Magisterio. Entiendo yo que el maestro es un servidor público, y bastante difícil es establecer cuál debe ser el representante entre los maestros o el servidor público, que se medite en esto. Posiblemente debe decir: "un representante de los Servidores Públicos", esas son mis inquietudes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones, el Artículo pasa a Segunda.- Artículo segundo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 2º.- El Director General del IESS o quien haga sus veces actuará de Secretario.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones, sin indicaciones, pasa a Segunda.- Artículo tercero.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los vocales del Consejo Superior que representan a los empleadores y a los asegurados, durarán en sus funciones dos años. Además tendrán cada uno dos suplentes.- Los vocales del Consejo Superior que representan al Estado tendrán un suplente, y durarán en sus funciones mientras ejerzan sus cargos o la delegación.- Hasta ahí el Artículo tercero, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Ledesma.-----

EL H. LEDESMA GINATTA.- Señor Presidente, tengo que hacerme una propia observación; en el caso del representante de la Función Legislativa, pero como no está determinado si es un Legislador o si es una tercera persona, habría que aclarar este asunto. En el caso de la representación por parte del Ejecutivo, es muy sencillo, el Ministro, y como es el Ministro, dura el tiempo que ejerce su cargo. En el caso del representante de la Función Judicial, habría también que determinararlo en la misma especificación que en el caso del representante de la Función Legislativa.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas indicaciones el Artículo pasa a Segunda.- Artículo cuarto.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 4º.- La elección de los vocales por los empleadores y asegurados, se realizará de conformidad con el Reglamento.- Dichos vocales será elegidos en forma alternada y rotativa.- Hasta ahí el Artículo cuarto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin indicaciones, pasa a Segunda.- Artículo -

.../..

.../..

quinto, señor Secretario.-----
EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 5º.- El Consejo Superior sesionará -
por lo menos una vez a la semana, de conformidad con su propio calen-
dario de sesiones, el que se fijará de acuerdo con los requerimien-
tos institucionales.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin indicaciones, pasa a Segunda.- Artículo -
sexto, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 6º.- El Consejo Superior conformado -
paritariamente, continuará en ejercicio de las atribuciones y debe -
res establecidos en las leyes, estatutos, y reglamentos vigentes, -
siendo además de su competencia:.- a) La creación de entes adminis-
trativos nacionales y regionales para el mejor funcionamiento del -
Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;.- b) La creación, modifi-
cación o supresión de órganos administrativos y el establecimiento -
de la macro y micro estructura organizativa del Instituto Ecuatoriano
de Seguridad Social; .- c) La designación y remoción por causas lega-
les debidamente comprobadas del Director General, del Procurador Ge-
neral o del Auditor Interno.- Hasta ahí el Artículo sexto, señor Pre-
sidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin indicaciones, pasa a Segunda.- Artículo sie-
te.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 7º.- El Consejo Superior designará la
Comisión de Apelaciones que estará conformada por tres miembros con-
forme el Reglamento.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Al Reglamento.- H. Barragán.- Con esa indica-
ción.- H. Loor por favor.-----

EL H. LOOR RIVADENEIRA.- Que se suprima dos veces el verbo "confor-
mar", y los "conforme" se cambien.- Nada más.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Vallejo.-----

EL H. VALLEJO ESCOBAR.- Tal vez por una mejor redacción, señor Presi-
dente, que diga: "El Consejo Superior designará la Comisión de Apela-
ciones la misma que estará conformada por tres miembros conforme al
Reglamento".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas indicaciones, el Artículo pasa a Se-
gunda.- Artículo ocho, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 8º.- El Consejo Superior eligirá, de en-
tre sus miembros un Presidente ocasional.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin indicaciones, pasa a Segunda.- Disposición
Transitoria.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Disposición Transitoria.- Primera.- El actual
Consejo Superior del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, con-

.../..

.../..

tinuará en funciones hasta la posesión del nuevo Consejo Superior.--

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin indicaciones, pasa a Segunda.- Artículo final.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo Final.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Mejía, antes de los Considerandos.-----

EL H. MEJIA MONTESDEOCA.- Señor Presidente, una indicación de tipo general no más, que debía hacerle al comienzo. Que hay que tomar en cuenta que el mayor empleador en términos del Seguro Social, es el Estado, y tomando como Estado al Sector Público; si el Gobierno Central, Municipios, Consejos Provinciales y Entidades autónomas, tienen más afiliados que todo el sector privado; por eso es conveniente de que el Estado como Estado, tenga por lo menos uno más que el sector privado.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los Considerandos, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- El Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes.- Considerando:.- Que la Constitución Política del Estado en el inciso tercero del numeral primero del Artículo 29 estatuye que el Seguro Social se aplica mediante una Institución autónoma y que en sus organismos directivos tienen representación paritaria el Estado, los empleadores y los asegurados;.- Que la Institución encargada de la aplicación del Seguro Social en el Ecuador es el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social "IESS", debiendo por tanto sus organismos directivos reestructurarse al tenor de la vigente disposición constitucional;.- Que de conformidad con las Leyes vigentes el organismo directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social es el Consejo Superior; y,.- Que es necesario prever la conformación de futuros organismos directivos regionales en función de la paridad constitucional y de la descentralización administrativa .- Hasta ahí la parte considerativa, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En el Primer Considerando debe decir "empleadores", no "empleados", en la última línea.- Sin indicaciones, pasa a Segunda el Proyecto, se devuelve a la Comisión para su informe.- El tercer punto del Orden del Día, señor Secretario.-----

- V -

EL SEÑOR SECRETARIO.- Primer Debate del Proyecto de Ley que hace efectiva la responsabilidad solidaria de los empresarios.- Quito, 10 de febrero de 1982.- Proyecto que hace efectiva la responsabilidad soli-

.../..

daria de los empresarios con los intermediarios respecto de los trabajadores.- Señor Doctor.- Reynaldo Yanchapaxi.- Presidente Encargado de la H. Cámara Nacional de Representantes.- Presente.- Señor Presidente.- La Comisión Legislativa Permanente de lo Laboral y Social, por su digno intermedio, tiene a bien poner en consideración del Plenario de las Comisiones Legislativas el Proyecto que hace efectiva la responsabilidad solidaria de los empresarios con los intermediarios respecto de los trabajadores.- Este Proyecto está signado con el N°-111-82-61 habiendo sido presentado a consideración de la H. Cámara Nacional de Representantes por el Bloque parlamentario de la Democracia Popular y recibido por esta Comisión con oficio N° 832 de 14 de enero suscrito por el Secretario de la H. Cámara, doctor Fransico Garcés .- La Comisión de lo Laboral y Social, conforme el reglamento de la Cámara, lo discutió en primera en sesión del día jueves 4 de febrero y en segunda en sesión del día martes 9 de febrero, aprobándose el texto que acompaño a la presente para su discusión en el Plenario de las Comisiones Legislativas.- Dada la importancia social que este Proyecto tiene, la Comisión le ruega que someta a consideración del Plenario de ser posible en esta misma semana, por lo cual se anticipa en agradecerle.- Atentamente,- Doctor Juan Tama Márquez.- Presidente Encargado de la Comisión Laboral y Social.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase dar lectura, señor Secretario, al Proyecto en la parte resolutive, Artículo por Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.- Artículo 1°.- Se entenderá por intermediario tanto a la persona natural o jurídica que interviene en la contratación de otra u otras personas para que presten servicios a un tercero, como la persona que con el nombre de contratista, subcontratista u otro cualquiera se compromete para con otra ejecutar una obra o a prestar servicios mediante la contratación de los servicios lícitos y personales de trabajadores que laboran bajo su dependencia y por el pago de una remuneración.- La persona natural o jurídica a quien se presta los servicios o para con quien se compromete a ejecutar la obra o a prestar los servicios se denomina principal.- Hasta ahí el Artículo primero, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin indicaciones...Perdón, H. Galo Pico.-----

EL H. PICO MANTILLA.- Señor Presidente, no estuvo a la mano el Código de Trabajo, entiendo que existe una disposición que hace relación a esta forma de contratación, si no en los mismo términos, pero que se refiere quizá a este procedimiento, entonces, señor Presidente, mi indicación es "que la Comisión considere si el texto vigente está en armonía con el precepto constitucional como lo interpreta, o si tenemos

.../..

que mantener esa disposición de la forma de contratación en el Código de Trabajo". Esto sería como una indicación de carácter general - más bien, señor Presidente, y según ese resultado, pues eventualmente en Segunda habría que discutir más sobre esta definición que se da.- Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esa indicación, el Artículo, pasa a Segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 2º.- El principal será solidariamente responsable con el intermediario del cumplimiento de las obligaciones para con los trabajadores, quienes, en consecuencia, podrán demandar el pago al principal o al intermediario o a los dos conjuntamente.- El principal podrá demandar al intermediario, la repetición de lo pagado a los trabajadores, en juicio verbal sumario y ante los jueces del trabajo.- Hasta ahí el Artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin indicaciones, el Artículo pasa a Segunda.- Artículo tercero, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 3º.- Los trabajadores que prestan sus servicios a través del intermediario gozarán, en cuanto les fueren - más favorables, de los mismos derechos y estarán sujetos a las mismas condiciones de trabajo de quienes laboren bajo la dependencia directa del principal, el intermediario no podrá recibir del principal ninguna retribución que menoscabe los derechos y condiciones laborales de sus trabajadores.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Galo Pico.-----

EL H. PICO MANTILLA.- Señor Presidente; yo sí pediría realmente que la Comisión estudie la manera de definir mejor lo del intermediario, teniendo en cuenta las diferentes modalidades de contratación o de servicio. Entiendo que eso está dirigido para los que comunmente se llaman "enganchadores"; y ahora hay empresas, que claro ya tienen la denominación americana, y otros pues ya con la contratación de servicios. Si es que es para ese sector el que está dirigido, tiene que aclararse, porque hay otro, particularmente en el sector de la arquitectura o de la construcción, en donde generalmente los profesionales buscan el intermediario, y el profesional, un arquitecto en este caso, paga al intermediario, y ese intermediario a su vez a los otros empleados. Ebtonces estaría sujeto a doble pago, el que está apareciendo aquí como solidario. De tal manera, que esta sería quizá otra forma de intermediación en este trabajo. Que se defina, señor Presidente, para las dos o una de estas actividades o a varias que deben existir en este sistema de la intermediación.- Gracias, señor Presidente.-----

.../..

.../..

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Borja.-----

EL H. BORJA CEVALLOS.- Como indicación, formulo la siguiente, señor Presidente: de que en la cuarta línea se agregue la frase: "en la misma rama de actividad", de modo que quede de la siguiente manera el Artículo.- "Los trabajadores que presten sus servicios a través del intermediario gozarán, en cuanto le fuere más favorables, de los mismos derechos y estarán sujetos a las mismas condiciones de trabajo de quienes laboren en la misma rama de actividad bajo la dependencia directa del principal -punto seguido- El intermediario no podrá recibir..., etc. etc."-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas indicaciones, el Artículo pasa a Segunda.- Artículo cuarto, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 4º.- En caso de cambio de intermediario, mientras el principal ejecute la misma obra o requiera de la prestación de los mismos servicios, el nuevo intermediario estará obligado a respetar la estabilidad y demás condiciones laborales de los trabajadores contratados por el anterior conforme a las Leyes del país.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin indicaciones, el Artículo pasa a Segunda.- Artículo quinto.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 5º.- El quince por ciento de las utilidades líquidas del principal se sumarán al quince por ciento de las utilidades líquidas del intermediario y se distribuirán, de acuerdo con el Código de Trabajo y sus reglamentos, entre todos los trabajadores del principal y del intermediario o intermediarios.- Hasta ahí el Artículo quinto, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Severo Espinoza.-----

EL H. ESPINOZA VALDIVIESO.- Yo creo que a este Artículo hay que estudiarle detenidamente, porque a lo mejor vamos a perjudicar tanto al empresario y sobre todo a los trabajadores de éste, a los trabajadores que están bajo su dependencia. Al final dice, con su venia, señor Presidente, "el quince por ciento de las utilidades líquidas se sumarán al quince por ciento de las utilidades líquidas del intermediario y se distribuirán, de acuerdo con el Código de Trabajo y sus reglamentos, entre todos los trabajadores del principal y del intermediario o intermediario". Yo creo que puede ocurrir un grave perjuicio, precisamente para los trabajadores de este principal, porque van a compartir con estos otros trabajadores del intermediario, y a lo mejor puede haber una reducción de pago, en este caso que se aclare perfectamente, a fin de que no sufran ni la empresa ni tampoco los trabajadores que están trabajando directamente con este empresario -

.../..

.../..

principal.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Caicedo.-----

EL H. CAICEDO ANDINO.- Señor Presidente, hay que hacer plena conciencia del país, de que cualquier gasto que hace un fabricante, hace un empresario, cualquiera que sea la denominación, utilidad pública o gasto directo, es transferido al consumidor, es decir al pueblo ecuatoriano; es decir, aquí no se está tratando de defender ni a los empresarios ni a ningún sector interesado de la economía, sino simplemente de establecer reglas claras y pragmáticas de ese juego, para pedirle a la Comisión, que aclare totalmente este Artículo quinto; porque por su redacción se podría interpretar que es un treinta por ciento de las utilidades, que evidentemente si es así -y yo pienso- que no puede ser así- significaría que se grava más a los productos finales que se venden al pueblo ecuatoriano.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Borja.-----

EL H. BORJA CEVALLOS.- Tengo también la misma preocupación, señor Presidente, que el señor Diputado Severo Espinoza, sobre todo en aquellos casos en que los trabajadores del principal son muy numerosos, y esa empresa ha tenido muchas utilidades, mientras que los trabajadores del intermediario son poco numerosos. En ese caso, con esta distribución, esos trabajadores poco numerosos, me parece que van a perjudicar a los más numerosos, del principal. Es decir, planteo simplemente como un cuestionamiento general, no con el fin de hacer una indicación concreta, sino de recomendar a la Comisión "que estudie las diferentes posibilidades que puedan producirse, en razón del número de trabajadores del principal y del intermediario, a fin de que no resulten los propios trabajadores, perjudicados con esta forma distributiva".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Creo que debe aclararse la literatura simplemente. Porque de lo que se trata es que el quince por ciento que gana el intermediario, lo reparte entre sus trabajadores; y el quince por ciento que gana el principal, lo reparte entre todos los trabajadores, tanto los directos como los del intermediario, ese es el criterio fundamental; pero en todo caso vale la pena que quede perfectamente claro. H. Lucero.-----

EL H. LUCERO BOLAÑOS.- Señor Presidente; que la Comisión al hacer el análisis que se solicita, que tenga en cuenta que el espíritu de esta disposición es el de establecer solidaridad en el cumplimiento de las obligaciones, tanto por el principal como por el intermediario; porque las obligaciones para los trabajadores se soslayan buscando precisamente a los intermediarios. Este principio de solidaridad entre prin-

.../..

.../..

principal e intermediario, no puede ser dejado de un lado, y eso es lo que pido que la Comisión lo analice suficientemente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Caicedo.-----

EL H. CAICEDO ANDINO.- Señor Presidente; porque para la paz social de este país, es necesario que las Leyes salgan totalmente claras, que para Segunda, se nos indique exactamente lo que significa "intermediario"; porque podría darse a todo lugar de connotaciones que incluso podrían caer en lo que dice el doctor Lucero; podría perjudicar a los mismos trabajadores. Pero "intermediario" es un término sumamente ambiguo para mi modo de pensar.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Loor.-----

EL H. LOOR RIVADENEIRA.- Señor Presidente; yo quiero decir que realmente este Proyecto a mí me satisface plenamente por su profundo.... (vacío de grabación)....da pena, señor Presidente, observar cómo el intermediario recibe todo su dinero, y le retacea en forma tan miserable a los trabajadores, dándoles suplidos semanales; es decir, eso precisamente, la intervención como consecuencia de la contratación - en este sistema, es lo que permite el abuso. Además, señor Presidente, yo pienso de que en efecto la Ley tiene que ser clara, para evitar confusiones y mala aplicación y mala interpretación; porque yo estimo de que en tratándose de intermediarios que contratan a trabajadores eventuales, precisamente esa gente es la que tiene que ser más favorecida con las Leyes, porque no tiene continuidad ni en el tiempo ni en el espacio, frente a otros servidores de otras ramas, que tienen es privilegio o tenemos ese privilegio de la continuidad en nuestras funciones, en nuestros cargos y que relamente nos permite vivir por lo menos con las comodidades elementales. En este penúltimo Artículo, señor Presidente, yo pienso que se debe pensar muy bien en aclarar la cuestión de la proporcionalidad en cuanto al tiempo y en cuanto también al tiempo de trabajo y en cuanto al monto de los salarios o de las remuneraciones que reciben.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones, el Artículo...- H. Ledesma.-----

EL H. LEDESMA GINATTA.- Señor Presidente; va a ser difícil, aunque se va a intentar establecer una definición de "intermediario", pero en general el concepto, "se entiende toda persona que se interpone entre el trabajador y la empresa principal", fundamentalmente, ahí incluye a los de la construcción, incluye a muchísimos otros sectores; pero evidentemente será mejor que se lo haga de la manera más clara posible. Evidentemente que en eso vamos a tener que hacer un tipo de consulta, pero es una definición difícil de establecer.-----

.../..

.../..

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones, el Artículo pasa a Segunda...Perdón, H. Galo Pico.-----

EL H. PICO MANTILLA.- Señor Presidente; en las últimas exposiciones me van a permitir dejar así mismo, una inquietud de carácter general. Si efectivamente el que recibe o se beneficia con la mayor parte del dinero, es el intermediario, se podría estudiar entonces, no dar un giro para eliminar esta incorrección o esta modalidad inconveniente, sino estudiar, si es que podría caber naturalmente dentro de esa norma constitucional, la prohibición del intermediario. Entonces tendría directamente la obligación el patrón, es decir, como una idea, señor Presidente, no sé exactamente si valga, pero si ese es el principal argumento, así se debería establecer. Por lo demás, yo creo pues que las indicaciones van a ayudar a esclarecer el Proyecto.- Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas indicaciones, pasa a Segunda el Artículo cinco.- Artículo seis.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 6º.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin indicaciones, pasa a Segunda.- Los Considerandos, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- El Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes.- Considerando:.- Que el literal j) del Artículo 31 de la Constitución de la República prescribe que "sin perjuicio de la responsabilidad principal del obligado directo, y dejando a salvo el derecho de repetición, la persona en cuyo provecho se realice la obra o se preste el servicio es responsable solidaria del cumplimiento de las Leyes sociales, aunque el contrato de trabajo se efectúe por intermediario" (fin da la cita);.- Que la aplicación del citado precepto constitucional requiere de una adecuada regulación por la Ley ordinaria; y,.- En ejercicio de las facultades constitucionales, etc.- Hasta ahí la parte considerativa, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Barragán.-----

EL H. BARRAGAN ROMERO.- Yo creo, señor Presidente, que no hace falta poner comillas en la transcripción, porque realmente es impropio de una Ley el hacer citas textuales de otro texto legal. De manera que se mantiene la idea, pero se suprime las comillas.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esa observación, los Considerandos pasan a Segunda, la Ley pasa a Segunda.- Devuélvase a la Comisión para su informe.- El siguiente Punto del Orden del Día, señor Secretario.-----

.../..

EL SEÑOR SECRETARIO.- Segundo Debate del Proyecto del Código de Ejecución de Penas y de Rehabilitación Social.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase dar lectura a la comunicación de la Comisión.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Quito, abril 7 de 1982.- Señor Ingeniero.- Raúl

Baca Carbo.- Presidente de la Cámara Nacional de Representantes.- En

si Despacho.- Señor Presidente:.- La Comisión Legislativa de lo Ci-

vil y Penal ha considerado con el debido detenimiento las observacio-

nes formuladas en el primer debate, al Proyecto de Código de Ejecu-

ción de Penas y de Rehabilitación Social, según constan del texto re-

mitido por el señor Secretario de la H. Cámara Nacional de Represen-

tantes, con oficio N° 1114-CNR-S-82, de 30 de Marzo del presente año

.- Para que el Proyecto sea discutido y aprobado en segunda, tiene a

bien contestarlas como sigue:.- 1.- Al discutirse el Artículo 2, el

H. Ledesma pregunta la razón para que se cree una nueva entidad para

el manejo de la rehabilitación.- Respondemos: Conocido es que la re-

habilitación social de los penados que es la finalidad del Derecho

Penal contemporáneo, requiere de un adecuado tratamiento técnico que

debe estar a cargo de organismos especializados, todos dirigidos por

el Consejo Nacional de Rehabilitación Social que debe determinar la

política penitenciaria en el territorio nacional. Por lo demás, no -

se trata de un organismo nuevo, pues fue creado por el anterior Códig-

o de Ejecución de las Penas y Rehabilitación Social, publicado en -

el Registro Oficial N° 206, de 5 de noviembre de 1976, cuya ejecución

se halla suspensa.- 2.- Al conocerse el Artículo 3, el H. Mejía -

pregunta si el nombrado organismo reemplaza a la actual Dirección Na-

cional de Prisiones, y el H. Ledesma manifiesta " que lo que se está

haciendo es acabar con la Dirección Nacional de Prisiones, para con-

vertirla en una nueva entidad".- Sobre estos puntos que han sido ex-

plicados ya por el H. Barragán Romero, anotamos que no se ha suprimi-

do la Dirección Nacional de Prisiones, sino que se la reemplaza por

la Dirección Nacional de Rehabilitación Social.- 3.- Al conocerse

el Artículo 4, el H. Zambrano pide que en el Consejo Nacional de Rehabi-

litación Social se incluya un delegado del Ministerio de Salud y uno

del de Bienestar Social.- La Comisión no estima conveniente incluir

a estos dos delegados, porque cree que un organismo es más ejecutivo

mientras menos delegados lo compongan, y que, específicamente, poco

pueden hacer en el área de rehabilitación social de los penados, los

Ministerios de Salud y de Rehabilitación Social. De aceptarse el -

criterio del H. Zambrano, igual delegación podrían pedir los demás

Ministerios de Estado.- 4.- En el Artículo 5, respecto de la letra

.../..

.../..

d), el H. Mejía pide que se modifique su redacción.- Acogiendo la inquietud del nombrado Legislador, la Comisión propone esta redacción para tal letra:.- "d) Aprobar la proforma presupuestaria de la entidad y presentarla ante el Ministro del Ramo para su incorporación en la proforma del ministerio".- En cuanto a la letra m) de este mismo Artículo, el H. Caicedo manifiesta: "que se están olvidando la diferencia entre Ley y Reglamento; y, además solicita que si eso tiene que estar precisamente en la Ley, como en el caso del literal m)" .- La Comisión contesta que el mandato contenido en la letra m) no es de carácter reglamentario, una vez que está estableciendo obligaciones que no constan en ninguna otra Ley, por lo que ellas constituyen disposiciones sustantivas. Para ser normas reglamentarias tendrían que ser disposiciones que organicen un servicio o actividad previamente establecidos en la Ley. No hay, pues, confusión alguna entre Ley y Reglamento, por lo que no acoge la observación del H. Caicedo.-

5.- Respecto de las inquietudes expuestas por los HH. Ledesma Ginta y Pico Mantilla al conocerse el Artículo 6, la Comisión aclara que el Proyecto no crea nuevos organismos administrativos, pues, con otro nombre, los mismos existen en la Ley antes indicada, y ya hemos explicado que el Consejo Nacional de Rehabilitación Social es el organismo que planifica la política penitenciaria en todo el país, en tanto que la Dirección Nacional de Rehabilitación Social es un órgano que ejecuta y cumple tal política.-

6.- Al conocerse el Artículo 8, el H. Mejía pide que la Dirección Nacional de Rehabilitación Social sustituya a la actual Dirección de Prisiones.- La Comisión no acepta el pedido, pues del contexto de la Ley se desprende esta sustitución, y se la confirma con el Artículo Final, que está derogando todas las disposiciones que se opongan a esta Ley.- En cuanto al pedido del H. Caicedo de que se presente el organigrama de funcionamiento de la Dirección Nacional de Rehabilitación Social, la Comisión no puede acceder a tal pedido, por no existir todavía tal organigrama, ya que en este mismo Artículo 8 se está disponiendo que el Reglamento General de esta Ley creará los departamentos y más dependencias necesarias para la debida organización y funcionamiento de la Dirección Nacional de Rehabilitación Social.-

7.- Por lo que toca al Artículo 9, la Comisión acoge la sugerencia del H. Zambrano, en cuanto a que el candidato a Director Nacional de Rehabilitación Social tenga tres años de experiencia por lo menos, en materia penitenciaria, por lo que propone que la parte final del citado Artículo lo 9 diga: "tener título universitario, preparación y experiencia, debidamente calificadas de por lo menos tres años en materias peni-

.../..

.../..

tenciarias o afines".- 8.- Respecto de las observaciones planteadas por el H. Ledesma Ginatta sobre los diversos tópicos de que trata el Artículo 10, la Comisión manifiesta:- a) Ya ha aclarado anteriormente que son dos entidades jurídicas diferentes el Consejo Nacional de Rehabilitación Social y la Dirección Nacional de Rehabilitación Social, y ha señalado el papel que cada una desempeña;- b) En cuanto a la sugerencia que diga "trabajadores" y no "empleados", la Comisión no puede aceptarla, una vez que la Dirección Nacional de Rehabilitación Social es una entidad del Sector Público, que no se rige por las normas del Código de Trabajo sino por las disposiciones de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa;- c) En lo que atañe a la observación de que el Reglamento sólo lo aprueba el Presidente de la República, aclaramos que la letra h) no se refiere al "Reglamento", sino a "Proyecto de Reglamento", cuya elaboración es natural la haga el organismo que más conoce de sus necesidades; y,- d) En lo que toca a que en la letra k) bastaría con decir "Universidades", la Comisión tampoco acepta la indicación, ya que la disposición se refiere a consultas que el Director Nacional de Rehabilitación debe hacer a los "Institutos de Criminología" y no a las Universidades, pues no en todas existen tales Institutos.- En relación con el pedido del H. Caicedo de que, se presente el "Anteproyecto de los Reglamentos", la Comisión manifiesta que no le corresponde a ella elaborar tales Proyectos, una vez que, precisamente, la letra h) de este Artículo 10 está encargando la elaboración de tales Proyectos a la Dirección Nacional de Rehabilitación Social.- 9.- Con respecto al Artículo 12, que el H. Caicedo pide que se lo elimine, la Comisión no acepta tal pedido, una vez que tal Artículo contiene preceptos que señalan objetivos sustanciales del Sistema Penitenciario, como son la rehabilitación integral de los internos, su reincorporación a la sociedad y la prevención de la reincidencia y habitualidad, con el propósito de obtener la disminución de la delincuencia. Nadie puede oponerse a estos principios indiscutibles del moderno Derecho Penal, que han dejado atrás los antiguos conceptos de la pena como castigo, como intimidación, o como venganza o retribución.- 10.- Con referencia al Artículo 13, el H. Caicedo solicita que se suprima la expresión "Técnico-administrativas".- Tal expresión es fundamental, ya que califica las acciones previstas en esta disposición. Suprimida tal calificación, no se comprendería a qué acciones se refiere la norma. Por tanto, no existe razón lógica ni jurídica para suprimirla.- Por consiguiente, la Comisión no acepta el pedido del H. Caicedo.- 11.- Respecto del Artículo 16, el H. Caicedo ha manifestado: "Que se eli-

.../..

.../..

mine, "totalmente innecesaria".- Por la transcripción hecha, como en esta disposición no existe la expresión "Totalmente innecesaria", entendemos que el nombrado Legislador ha pedido la supresión del Artículo.- La Comisión no puede aceptar el concepto del H. Caicedo, que atenta contra los principios consagrados por la ciencia penitenciaria y la doctrina criminológica.- La disposición que la califica de "Totalmente innecesaria" establece el régimen de rehabilitación basado en el tratamiento individual de los internos, y determina hitos fundamentales para el mismo, como son el Diagnóstico, el Pronóstico y la Ubicación Poblacional. Cada uno de estos hitos abarca necesarios estudios relacionados con el sujeto del delito, que son los contenidos en los diversos numerales de este Artículo.- 12.- Con respecto al Artículo 17, el H. Caicedo pide suprimirlo.- Como este Artículo complementa el sistema establecido en el Artículo anterior, la Comisión tampoco acepta la supresión propuesta por el H. Caicedo.- 13.- Al Conocerse el Artículo 20, el H. Caicedo pide que pase al Reglamento.- La Comisión no acepta lo solicitado por el H. Caicedo. Ya lo ha dicho anteriormente que el reglamento desenvuelve un principio previamente establecido en una Ley. Por lo mismo, sería ilógico reglamentar un principio que no consta en una Ley.- Ahora bien, como no existe ninguna Ley que establezca los períodos que constan en el Artículo 20, mal puede ponerse tal disposición en un Reglamento.- 14.- Al estudiarse el Artículo 21, el H. Caicedo pide también que su contenido pase al Reglamento.- La Comisión no acepta el pedido, por las mismas razones ya anotadas al contestar el efectuado en el Artículo anterior, pues si en esta disposición recién se están creando los diversos centros de Rehabilitación Social que deben existir para el tratamiento progresivo de los internos, no puede ponérselos en un Reglamento.- 15.- En cuanto al Artículo 22, el H. Caicedo solicita también que se lo traslade al Reglamento.- La Comisión niega tal pedido por los motivos ya expuestos anteriormente, y además, hace notar que no puede aceptarla ni constitucional ni legalmente, pues estaría delegando al Ejecutivo la facultad de legislar, que es propia de la Cámara Nacional de Representantes y del Plenario de las Comisiones Legislativas.- 1.- Conocido el Artículo 24, el H. Zambrano pide que se lo suprima por innecesario.- La Comisión no acepta este pedido, y aclara que tal Artículo no es innecesario, pues lo mismo contempla los casos en que la fase de la prelibertad puede ser revocada.- 17.- Con respecto al Artículo 26, el H. Zambrano ha solicitado que el requisito exigido al interno de haber cumplido "las tres quintas partes" de la pena impuesta, se lo reduzca "al cincuenta por ciento".- La Comi-

.../..

sión no acepta la solicitado, pues debe considerarse que la libertad controlada en una institución que deja al interno en libertad para que viva entre los suyos y lleve una vida normal, o sea que equivale a un indulto. Por lo mismo, no es recomendable que se conceda tal libertad al interno que apenas ha cumplido la mitad de la pena que le ha sido impuesta.- En relación con el pedido del H. Valdez de que los Artículos 26 a 32 pasen al Reglamento, la Comisión no lo acepta, por las razones ya expuestas al contestar a las peticiones del H. Caicedo.- Y en lo que respecta al pedido del H. Caicedo de que se elimine la letra a) del Artículo 26, la Comisión tampoco lo acepta, tomando en cuenta que tal letra encierra requisitos fundamentales que deben cumplirse para conceder la libertad controlada.- 18.- Con respecto a lo solicitado por el H. Caicedo de que se redacte mejor el Artículo 29, la Comisión opina que es clara y correcta la redacción propuesta para tal disposición.- 19.- En lo tocante a la redacción propuesta por el H. Caicedo para el inciso primero del Artículo 30, la Comisión no la acepta porque tal redacción es diminuta, pues está prescindiendo de requisitos tales como Observar mala conducta o no vivir del trabajo honesto, que exige la disposición para que el beneficiario sea nuevamente internado.- 20.- En lo que concierne al Artículo 33, el H. Caicedo solicita "que se lo redacte de tal manera que esté en relación directa con la pena impuesta".- La Comisión no puede aceptar el criterio del H. Caicedo, ya que aceptarlo equivaldría a contradecir los principios que inspiran la Criminología y el Sistema Penitenciario, y por consiguiente la doctrina, el espíritu y el contenido mismo del Código que se viene estudiando. De acuerdo con estos principios, que tienden a la defensa de la sociedad, la rebaja tiene que estar en relación con el comportamiento y el índice de peligrosidad del interno, y no en relación directa con la pena impuesta.- 21.- Al leerse el Artículo 34, el H. Caicedo manifiesta "que debe haber un informe obligatorio, que el Director dé paso a este informe".- La Comisión responde que lo solicitado consta en la redacción propuesta, una vez que el Director del Departamento de Rehabilitación Social sólo puede conceder las rebajas previstas, si existe informe favorable del Departamento de Diagnóstico y Evaluación.- 22.- Al conocerse el Artículo 39, el H. Caicedo ha solicitado que en este Artículo "y los siguientes" conste "que el departamento Asistencial, estará conformado por las secciones que se necesiten de acuerdo al Reglamento".- La Comisión ya ha manifestado que un Reglamento no puede desenvolver principios que no estén previamente establecidos en una Ley, por lo que no acepta lo solicitado por el H. Cai

.../..

cedo.- 23.- Con relación al Artículo 40, el H. Caicedo pide que al mismo se agregue otro "literal" que diga: "Los demás contemplados en esta Ley y los Reglamento".- La Comisión no considera adecuado agregar lo solicitado, pues que tal agregado tendría que incluirse también los Artículos 38 y 39. Observa, además que es contradictorio con lo solicitado anteriormente por el nombrado Legislador, que pidió antes que estos Artículos pasen al Reglamento.- 24.- Al discutirse el Artículo 41, el H. Zambrano solicita que se cambie el término "internación" por "internamiento".- La Comisión no acepta lo solicitado porque en el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española no existe la palabra "internamiento", sino la palabra "internación"; con el significado que se le da en esta disposición, cuales "la acción y efecto de internar o internarse".- 25.- Al tratarse del Artículo 43, el H. Caicedo observa "que lo que se lleva en un libro de registro es propio de un Reglamento".- La Comisión considera que este Artículo es necesario, por cuanto en el documento en el que el mismo alude se registra la ficha personal de cada interno, indispensable para los fines de rehabilitación que persigue la Ley. Por lo mismo no considera aceptable la indicada observación.- 26.- Respecto del Artículo 45, el H. Caicedo pide que el primer inciso diga: .- "A cada uno de los internos se le aplicará un expediente estandarizado a nivel nacional", y que se elimine "todos los literales, de la a) hasta la h) conservándose el último inciso".- La Comisión no acepta el pedido del H. Caicedo por las mismas razones ya expuestas. En este Artículo se está estableciendo los datos que, obligatoriamente, deben constar en el Expediente Estandarizado que recién crea esta Ley. Por lo tanto, no pueden suprimirse.- Además, hacemos notar la contradicción en que incurre el H. Caicedo, al solicitar que se supriman todas las letras y que se conserve el inciso último, que precisamente, se refiere a las letras g) y h).- 27.- Al conocerse el Artículo 49, el H. Caicedo pide que se elimine el primer inciso.- La Comisión no puede aceptar este pedido, una vez que en tal inciso consta la parte esencial de la disposición que está creando una causa eximente de responsabilidad.- 28.- Con respecto al Artículo 52, el H. Zambrano pide que se suprima el segundo inciso.- Como no creemos que el nombrado Legislador pida la supresión del numeral 1) de este Artículo, suponemos que quiere referirse al numeral 2), y como este numeral contiene también un requisito indispensable, de carácter eminentemente técnico y jurídico, para que se otorgue el certificado de rehabilitación social integral, la Comisión no acepta el pedido.- 29.- Al hacernos conocer las observaciones que se han hecho al Artículo 53, en la transcripción remitida por el

.../..

.../..

señor Secretario de la H. Cámara consta lo siguiente: "El H. Caicedo. Hace una observación al Artículo anterior, pidiendo que se elimine - el récord policial".- Como ni este Artículo 53, ni en el anterior, - que es el 52, se habla de "récord policial", la Comisión no puede - contestar a esta indicación.- 30.- El H. Real solicita que en todo el Capítulo III que se ha conocido, se elimine el control a los liberados.- Tal Capítulo se lo ha denominado en el Proyecto "Del Control y Asistencia para liberados" con el criterio de propugnar que el Estado proteja a los liberados y permita su reintegración a la sociedad, más no con el afán de que los mismos estén constantemente vigilados por la Autoridad. Pero como la palabra Control puede inducir a este afán de vigilancia constante, que no es el objetivo de la disposición, la Comisión acepta la sugerencia del H. Real de que se suprima dicha palabra. Por lo mismo propone que tal Capítulo se denomine solamente: "De la Asistencia Para Liberados". Consiguientemente, el Artículo 51 deberá comenzar así: "La asistencia para liberados....". 31.- Respecto del Artículo 54, tomando en cuenta las observaciones de los HH. Mejía, Zambrano y Caicedo, y la parte que está vigente del Decreto N° 1043, la Comisión propone la siguiente redacción para el citado Artículo:.- "Artículo 54.- Son fondos de la Dirección Nacional de Rehabilitación Social:.- a) Las asignaciones que en su favor consten en el Presupuesto General del Estado;.- b) La multa del cinco por ciento (5%) sobre el valor de los cheques protestados por insuficiencia de fondos;.- c) El cincuenta por ciento (50%) del valor que recauden los bancos por la venta de sus respectivos libretines de cheques;.- d) Las herencias, legados y donaciones que se le hicieren; y, e) Los demás que correspondan, de acuerdo a la Ley".- Como el H. Pico pregunta la razón para haberse eliminado el Decreto N° 360-A, de 26 de Febrero de 1971, la Comisión responde que tal cosa no se hizo porque, a petición de la Asociación de Municipalidades, en el Artículo 78 del Proyecto de Reformas a la Ley de Régimen Municipal, se deroga la Segunda Disposición Transitoria que consta en la Codificación de la Ley de Régimen Municipal, publicada en el Suplemento del N° 331, del Registro Oficial, de 15 de Octubre de 1971, disposición que se refiere a las subvenciones que las Municipalidades vienen suministrando para la atención de los establecimientos carcelarios, de acuerdo con lo dispuesto en el indicado Decreto N° 360-A. 32.- Al leerse el Artículo 57, el H. Caicedo propone esta redacción: "Al fallecimiento de un interno, se procederá de acuerdo a lo que disponga el respectivo Reglamento".- La Comisión no acepta la redacción sugerida, por las razones ya reiteradamente expuestas. En el ca

.../..

.../..

so concreto de este Artículo, se debe tomar en cuenta que en él se está disponiendo que el fallecimiento de un interno se anotará en Registros Especiales, y que se debe dejar constancia de la causa de la muerte del mismo, cuestión ésta que es de fundamental importancia. Por lo mismo, sin poder prescindir de estos requisitos esenciales, el Reglamento sólo tiene que desarrollarlos, aclarando la forma en que se los ha de cumplir.- 33.- En lo que toca al Artículo 60, el H. Caicedo ha dicho "que este Artículo está dentro de lo represivo y esclavizante", aunque no ha hecho ninguna indicación concreta.- La Comisión no comparte el pensamiento del H. Caicedo, pues, con el criterio de defensa social que es el universalmente aceptado en doctrina penal, nuestra Ley ha establecido, como pena accesoria, la sujeción a la vigilancia de la Autoridad, en el numeral 5) del Artículo 51 del Código Penal. De modo que el Artículo 60 del Proyecto que se viene estudiando señala en forma en que debe cumplirse esta disposición, protegiendo al penado al evitar que el mismo vuelva a frecuentar los lugares que le indujeron a cometer el delito.- Para ilustrar este punto, transcribimos lo que el Penalista Francesco Antolisei, escribe en la página 574 de su obra "Manual de Derecho Penal", sobre la institución de la libertad vigilada:.- "La libertad vigilada consiste en una limitación de la libertad personal destinada a evitar las ocasiones de nuevos delitos. A dicho fin se imponen al vigilado prescripciones que pueden ser modificadas sucesivamente, obligándose en general a procurarse un trabajo estable; a no recogerse por la noche después de una obra determinada y a no salir de su domicilio por la mañana antes de otra. A no estar en compañía de otros condenados u otras personas de reputación dudosa; a no asistir sin permiso de la autoridad a espectáculos públicos, ceremonias, etcétera; a no permanecer en tabernas o despachos de bebidas alcohólicas; a no participar sin permiso de la autoridad en espectáculos públicos, ceremonias, etcétera; a no llevar consigo instrumentos aptos para lesionar, etcétera.- La observación de la persona en estado de libertad vigilada se confía a la autoridad de seguridad pública, quien tiene el deber de ejercerla de manera que facilite, mediante el trabajo, la readaptación de la persona a la vida social".- 34.- Atendiendo al pedido que el H. Mejía ha hecho al tratarse del Artículo 61, la Comisión sugiere que, a continuación del Artículo 54 de este Proyecto se agregue el siguiente:.- "Artículo... Los saldos de caja que, por cualquier concepto, de registren anualmente, no se revertirán a la Cuenta Corriente Unica del Tesoro Nacional, sino que quedarán en beneficio de la Dirección Nacional de Rehabilitación Social".- 35.- El H. Mejía solicita que se incluya una nueva dis

.../..

posición transitoria "en la que los fondos, los bienes y el personal dependiente de la Dirección Nacional de Prisiones pasarán a formas - parte de estos nuevos organismos que se crean".- Aceptando esta solicitud, la Comisión somete a consideración del Plenario la redacción - para una Séptima Disposición Transitoria que diría:.- "Séptima.- Los - bienes Valores y asignaciones que, por cualquier título, pertenecen - actualmente a la Dirección Nacional de Prisiones o a sus dependencias, ingresarán al patrimonio de los nuevos organismos que crea esta Ley,- El personal que labora en las nombradas instituciones será reubicado en los nuevos organismos, de acuerdo con su especialización, conoci - mientos y experiencia".- 36.- Pide también el H. Mejía "que se ponga en forma expresa, en el Artículo Final, que se deroga el Decreto por el cual se creó la Dirección Nacional de Prisiones y a su vez otro De - creto, que reformó éste que fue dictado en el 70".- La Comisión no - cree conveniente incorporar lo solicitado por el nombrado Legislador, porque, de adoptarse tal criterio, tendría que incorporar también in - numerables Leyes y Decretos que se están derogando o reformando con - la expedición del nuevo Código de Ejecución de Penas y de Rehabilita - ción Social, con el peligro de incurrir en olvidos u omisiones al ha - cer tal enumeración. Es por esto que en nuestra Legislación se viene usando la fórmula general que la Comisión ha propuesto en el Artículo Final, o sea que se derogan, sin necesidad de citarlas, "todas las - disposiciones que se opongan a esta Ley".- Del señor Presidente, Muy atentamente,- Doctor Gil Barragán Romero, Doctor Rodrigo Borja Cevallos y los restantes miembros de la Comisión.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Caicedo.-----

EL H. CAICEDO ANDINO.- Señor Presidente; he escuchado con sumo inte - rés el informe para Segunda, de un Proyecto de Ley tan regido, que in - cluso quiere legislar sobre las secciones que debe tener cada departa - mento; es decir un Proyecto perfeccionista, lo cual en la práctica es una falla. Yo simplemente quiero que se certifique por Secretaría, - cuántas personas, cuántos Legisladores de la Comisión han suscrito el presente informe, para ver si es un informe de mayoría o de minoría.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario, sírvase certificar lo pedido por el Legislador.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente, el informe se ha suscrito por: el doctor Gil Barragán y por el doctor Rodrigo Borja Cevallos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario, sírvase leer la comunicación final y la parte resolutive, Artículo por Artículo, para aprobación - en Segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Quito, a mayo 13 de 1982.- Señor Doctor.- Fran-

.../..

cisco Garcés Jaramillo.- Secretario de la H. Cámara Nacional de Representantes.- En su Despacho.- Señor Secretario:.- Tengo el agrado de remitirle el Proyecto de Código de Penas y de Rehabilitación Social, en el que se encuentran incluidas las indicaciones hechas en el primer debate y que han sido acogidas por la Comisión, a fin de que el Plenario conozca en segunda discusión.- Atentamente,.- Doctor Daniel Montoya.- Secretario de la Comisión Civil y Penal.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Punto de Orden, H. Caicedo.-----

EL H. CAICEDO ANDINO.- Que se me informe por Secretaría, si es posible conocer el informe de minoría, son solamente dos personas que han suscrito el informe.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Barragán.-----

EL H. BARRAGAN ROMERO.- Señor Presidente, yo estaría de acuerdo con el H. Caicedo, si este realmente fuera un informe de minoría. El asunto es que el oficio está firmado por dos Legisladores, pero en las deliberaciones intervinieron virtualmente todos los miembros de la Comisión, en las distintas sesiones, y en la comunicación a la Presidencia de la Cámara, bien pudiera haber sido enviada exclusivamente por el Presidente o por el Secretario, como se ha hecho con el oficio de mayo 13. Entonces, ni se dice aquí que este sea un informe de minoría, ni es un informe de minoría, esto para información de la Sala.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Vallejo.-----

EL H. VALLEJO ESCOBAR.- En efecto, nosotros estamos acostumbrados, señor Presidente, a que los informes que envían las Comisiones Legislativas, pueden estar firmados por el Presidente o por el Secretario, muchas de ellas firma solamente el Secretario, se ha acostumbrado; y lo que acaba de decir el doctor Gil Barragán, yo colaboro, porque sencillamente todos los miembros de la Comisión de lo Civil y de lo Penal, hemos participado en la discusión, y en el estudio de todas las indicaciones que se han realizado aquí en el Plenario de las Comisiones Legislativas. Por tal motivo, considero que no podríamos jamás decir que es un informe de minoría, porque nosotros -y aquí lo estoy ratificando- participamos en el estudio de esas sugerencias.--

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario, sírvase leer la certificación que hace que este documento en realidad para nosotros tenga la aprobación en dos Sesiones por parte de la Comisión respectiva. Esto es, la certificación del Secretario, que certifica efectivamente -aunque sea una redundancia- que fue discutido en dos sesiones de la Comisión.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente, al término del texto sustitutivo, dice lo siguiente:.- "Certifico que el Proyecto de Ley fue

.../..

.../..

discutido y aprobado en sesiones de 10 y 22 de diciembre de 1981, y, 5 de enero de 1982.- Firma: el Doctor Daniel Montoya Alvarado.- Se --
cretario de la Comisión Legislativa de lo Civil y Penal.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin embargo, sería conveniente que en lo que -
constan los nombres de los Legisladores, realmente sea suscrito por
los Legisladores que asistieron, a fin de que el documento esté com-
pleto.- H. Galo Pico.-----

EL H. PICO MANTILLA.- Este asunto, señor Presidente, que me parece -
muy interesante. Yo creo que su instrucción es válida; y resulta con-
veniente que en cada Comisión, cuando se haya aprobado por unanimidad,
en cuyo caso es válida la certificación del señor Secretario, que siem-
pre es válida, pero para esta caso, con mayor razón; y la firma del se-
ñor Presidente de la Comisión. Cuando eso no ha sucedido, me parece -
muy bien que se aclare quiénes han participado en esa aprobación, o -
en partes de la aprobación, y que el documento por parte de todas las
Comisiones sea presentado con los nombres a la lectura del señor Se-
cretario, firma que no aparece, quiere decir que el Legislador no ha
participado ni ha aprobado; porque después tenemos que estar explican-
do en cada Sesión, por qué se hace una indicación o por qué se discu-
te. Me parece muy bien, señor Presidente, sus instrucciones, y creo -
pues que por lo menos en nuestra Comisión, el mío al menos señor Pre-
sidente, creo que es coincidente, creo que nos ayuda a clarificar es-
te asunto. Sin embargo, para concretar al pedido del arquitecto Caice-
do, no sé si ya queda demostrado lo contrario de lo que él propone,
de lo que él ha indicado; es un informe de minoría. Ciertamente no que-
da demostrado otra cosa, pero ya no pude escucharle la intervención -
del Diputado Vallejo; pero no se si cinco es minoría.- Gracias, señor
Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El H. Vallejo ha indicado que él ha participado
en las discusiones, y que inclusive suscribirá ese informe.- Señor Se-
cretario, sírvase leer la parte resolutive, Artículo por Artículo, pa-
ra aprobación en Segunda.- Ruego a Secretaría, recoger la firma del -
H. Vallejo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Título I.- Del Ambito de la Ley.- Artículo 1.-
Las normas de este Código se aplicarán:- a) En la ejecución de las -
penas privativas y restrictivas de la libertad, impuestas de conformi-
dad con el Código Penal y demás Leyes especiales y conexas;- b) En -
el tratamiento y rehabilitación integral de los internos, así como en
su control post-carcelario;- c) En la conformación de los organismos
directivos encargados de dirigir la política de rehabilitación social;
y,- d) En la dirección y administración de los centros de rehabilita

.../..

ción social.- Artículo 1º- Las normas de este Código se aplicarán:-
a) En la ejecución de las penas privativas y restrictivas de la libertad, impuestas de conformidad con el Código Penal y demás Leyes especiales y conexas;- b) En el tratamiento y rehabilitación integral de los internos, así como en su control post-carcelario;- c) En la conformación de los organismos directivos encargados de dirigir la política de rehabilitación social; y,- d) En la dirección y administración de los Centros de Rehabilitación Social.- Hasta ahí el Artículo primero, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Lucero.

EL H. LUCERO BOLAÑOS.- Señor Presidente; pese a que el en literal a), además del Código Penal se habla de las Leyes especiales y conexas, para que quede mejor elaborado este literal, yo sugeriría que se diga "que en la ejecución de las penas privativas y restrictivas de la libertad, impuestas de conformidad con el Código Penal -coma- de Procedimiento Penal y demás Leyes especiales y conexas". Por una razón, señor Presidente; porque la ejecución de las penas privativas y restrictivas de la libertad, se establecen más de acuerdo al Código de Procedimiento Penal, esta es la verdad. Es cierto que las penas, la tipificación de los delitos constan en el Código Penal, pero la ejecución de estas penas privativas se realiza mediante un proceso que está contemplado en el Código de Procedimiento Penal, señor Presidente. Por esta razón es que yo pediría ese simple aditamento, reconociendo que se habla de Leyes especiales y conexas; pero sería mejor de que hablemos claramente del Código de Procedimiento Penal.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Cómo quedaría, señor Secretario, con la indicación del H. Lucero.

EL SEÑOR SECRETARIO.- El literal a), quedaría en la siguiente forma: "En la ejecución de las penas privativas y restrictivas de la libertad, impuestas de conformidad con el Código Penal, Código de Procedimiento Penal y demás Leyes especiales y conexas".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Galo Pico.

EL H. PICO MANTILLA.- Señor Presidente, escuchando que ahí se refiere a "penas privativas y restrictivas", no se exactamente, señor Presidente, si en esa misma forma se establecen las Leyes penales vigentes? Queda esa inquietud, señor Presidente, que para que en todo caso exista armonía con la actual legislación.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Barragán, tal vez nos puede....

EL H. BARRAGAN ROMERO.- Sí, señor Presidente. En los Códigos, en las Leyes penales en general, se habla también de penas restrictivas de libertad, por ejemplo, la vigilancia especial de la Autoridad, es una

.../..

pena restrictiva de la libertad, prevista en este Código y en otros; en la legislación penal actual también se considera esto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En esas condiciones, el Artículo primero, con el solo cambio propuesto por el H. Lucero,..- H. Tama.-----

EL H. TAMA MARQUEZ.- Es elemental, señor Presidente, de que el último inciso tiene que ser d), perdón el último literal, porque están dos "d)".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- "Literal d)", así fue leído, entiendo yo.- Los señores Legisladores que estén de acuerdo con el Artículo uno, con el cambio propuesto por el H. Lucero, que se sirvan levantar el brazo.- Se aprueba el Artículo uno.- Título II.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De los Organismos Encargados de la Aplicación de la Ley.- Capítulo I.- Del Consejo Nacional de Rehabilitación Social.- Artículo 2.- Los organismos encargados de la aplicación de esta Ley son: el Consejo Nacional de Rehabilitación Social, la Dirección Nacional de Rehabilitación Social y los Centros de Rehabilitación Social.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores Legisladores que estén de acuerdo con el Artículo dos, que se sirvan levantar el brazo.- Se aprueba el Artículo dos.- Artículo tres, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 3.- El Consejo Nacional de Rehabilitación Social es una entidad del Sector Público, cuyo objetivo será la determinación de la política penitenciaria, con el propósito de obtener la rehabilitación integral de los internos y la adecuada administración de los Centros de Rehabilitación Social.- Tendrá su sede en la Capital de la República, con jurisdicción en todo el territorio nacional y capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, Funcionará adscrito al Ministerio de Gobierno, gozará de autonomía administrativa y será representado legalmente por su Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Galo Pico.-----

EL H. PICO MANTILLA.- Señor Presidente; durante la lectura del informe escuché que se manifestaba "no tratarse de la creación de un nuevo organismo burocrático ni significar mayores egresos al Presupuesto del Estado". En todo caso, pues en cambio de la lectural del Artículo, parece que sí consta, sí dijéramos, una nueva institución burocrática. Este Plenario va a ganar el concurso de la creación de nuevas instituciones burocráticas, si es que continúa aprobando este Proyecto de Decreto. Yo quisiera, señor Presidente, con su venia, solicitar al señor Presidente de la Comisión, si podría ampliarnos algo más sobre este informe, sobre el informe que se leyó, y si en ver-

.../..

dad significa o no significa la creación de un nuevo ente autónomo, y quizá pueda para la próxima Sesión tener en forma permanente aquí, - señor Presidente, el Registro, el Catastro de instituciones adscritas y de Derecho Público. En una Sesión anterior pedí que oficialmente su Señoría se sirva disponer que Secretaría recabe esa información a la Contraloría General del Estado; creo que han transcurrido ocho o quince días, no sé exactamente en la Sesión que yo propuse, cuando aquí se discutía la creación de uno de los Proyectos que se han presentado en estos días, creo que era pues producto de la Comisión a la que pertenezco, ese documento todavía no conozco, señor Presidente, sin embargo hay en el Registro Oficial, como yo estuve manifestando, un registro de entidades, y quizá la lectura eso nos haga reflexionar sobre la conveniencia o inconveniencia de la creación de este organismo. Incluso en esa Sesión coincidimos en esta preocupación con el señor Presidente de la Comisión de lo Civil y Penal. De tal manera que por eso, señor Presidente, de la manera más respetuosa, quisiera que se procure, se nos dé, mejor dicho, una explicación que permita contribuir con mi adhesión, o que en caso contrario, así mismo con su venia, me permita dejar constancia expresa de mi voto en contra.- Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Barragán, en un por si acaso quisiera usted contestar la inquietud del honorable Pico.-----

EL H. BARRAGAN ROMERO.- Sí, señor Presidente, en el informe de la Comisión consta en el Numeral primero, que no se trata de un organismo nuevo, porque fue creado por el antiguo Código de Penas y Rehabilitación Social publicado en el Registro oficial de 5 de Noviembre del 76. Ciertamente este Decreto se encuentra suspenso en su cumplimiento, el organismo no es nuevo por consiguiente. Ahora, actualmente hay una serie de organismos que controlan el sistema de aplicación de las penas. En otros casos, nosotros hemos optado por una solución cual es la de disponer como una de las normas para este tipo de organizaciones nuevas, que el personal que actualmente presta servicios en el sistema vigente, entre a funcionar en la nueva organización y en sus organismos directivos. De manera que creo que no habría ese temor y podríamos hacer una adaptación similar a la que hemos aplicado en otros casos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Esa indicación que se sugiere, estaría en realidad normada en el Artículo, o sería parte de otras consideraciones?.- H. Galo Pico.-----

EL H. PICO MANTILLA.- Señor Presidente, en primer lugar agradezco la gentileza del señor Presidente de la Comisión de lo Civil y Penal, -

.../..

por la explicación adicional que se ha servido darme. Efectivamente, yo creo que la sugerencia final que he hecho, podría ser aplicable; y naturalmente debería formar parte de este Artículo, en el sentido de que -repetiendo la palabra- "formarán parte de esta institución" - o el nombre exacto que tenga, yo no encuentro aquí el Proyecto, señor Presidente, y hoy me estaba permitiendo hacer una insinuación, - que en lugar de que vengan los empleados a dejar aquí sobre las curules los diversos Proyectos que se discuten, que se sirvan entregarnos en una carpeta en la que conste la fecha de la Sesión, y así tengo los documentos a la mano. Por otra parte, voy a preocuparme de pedir con la debida anticipación en la Secretaría o en Prosecretaría, para poder disponer del texto. La idea, señor Presidente, es la de - que se incluya un inciso aceptando el criterio del H. Barragán, que se incluya un inciso, el que diga: "formarán parte de esta institución o de este Consejo los funcionarios que actualmente pertenecen a tal y tal institución", yo realmente no estoy bien informado en los nombres, familiarizado con el manejo de este Proyecto, pero en realidad esa ha sido la idea que ya se ha venido sugiriendo, y sobre en la que en realidad va a permitir dar paso a la aprobación de estas nuevas instituciones. Yo digo, señor Presidente, para facilitar la expedición de la Ley, no obstante que hemos manifestado que nosotros somos y efectivamente y constitucionalmente, somos libres de tomar la decisión que se crea conveniente; pero dentro del repetido anuncio hecho por el Gobierno Nacional sobre la conveniencia de la austeridad, esto es parte de la austeridad, de la restricción del gasto público, parte de la restricción, sobre el criterio que muchos de nosotros, - algunos de nosotros mantenemos, coincidentes con esos puntos de vista, porque son puntos de vista que favorecen al país, si nosotros aumentamos el gasto burocrático que hoy se ha dispuesto acertadamente que sea reducido, vamos a encontrarnos que por lógica el Presidente de la República, tendría que objetar el Decreto, por lógica, señor Presidente. De otro modo nosotros mismos estaríamos obligados a reprochar y a reclamar una actitud que no sea coherente con el enunciado y con la práctica de políticas económicas que tienen que establecerse en el país. Entonces, señor Presidente, me parece brillante la iniciativa, yo creo que para que tenga tiempo la propia Comisión o el señor Presidente de la Comisión en preparar ese Artículo, podría dejarse en suspenso la inclusión de un inciso que forme parte de este texto y que pueda solucionar el problema, señor Presidente, digo, podría dejarse en suspenso, si es que no está a la mano ese texto. - Gracias, señor Presidente.-----

.../..

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Barragán.-----

EL H. BARAGAN ROMERO.- Señor Presidente, estando pues de acuerdo con el criterio y con el sentimiento del H. Pico, a mí me parece que sería impropio el texto de una Ley que ha de ser permanente como todas las Leyes, que ha de mirar al futuro, el poner en cada uno de los Artículos esta aclaración de que por ejemplo, el Consejo Nacional de Rehabilitación Social se integrará con los actuales miembros del Consejo Nacional de Prisiones; y luego cuando se trata de organismos seccionales, menciona el "Consejo Nacional de Prisiones", si incluimos todas estos criterios en una norma especial que está sí sería transitoria, al finalizar el Cuerpo de la Ley, llevaríamos la misma finalidad sin distorsionar principios de técnica jurídica que son muy elementales.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Lucero.-----

EL H. LUCERO BOLAÑOS.- Sí, señor Presidente, voy a hacer una sugerencia, simplemente para tratar de mejorar la redacción de este Artículo tercero. Con su venia me voy a permitir leer, dice: "El Consejo Nacional de Rehabilitación Social es una entidad del Sector Público, cuyo objetivo será la determinación de la política penitenciaria", etc. Yo sugeriría que nos pongamos en el caso de la Ley aprobada, "que eliminemos por consiguiente este verbo que ha sido utilizado en futuro, y que cambiemos, que digamos "que tiene por objetivo la determinación de la política penitenciaria", etc. o sea sería un cambio para esto en presente, porque no me parece tan adecuado que en la Ley consta que "el objetivo será", siempre será el objetivo, aunque la Ley esté aprobada, me parece más adecuado que digamos "que tiene por objetivo la determinación de la política penitenciaria", y lo demás igual, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El cambio es "tiene por objetivo la determinación".- H. Loor.-----

EL H. LOOR RIVADENEIRA.- Señor Presidente, no para hacer polémica, señor Presidente, y aún respetando la decisión de los Legisladores, que puede ser en un sentido o en otro, en una o en otra Sesión; pero quiero dejar constancia de que cuando se presentó el Proyecto de Minería, se creaban ciertas dependencias, y se ponían Transitorias, indicando que de la Dirección General de Geología Minas, pasaba; sin embargo, mucho miembros cuya posición respeto, hicieron alarde de que ese Proyecto de Ley lo que creaba era más burocracia y nuevos organismos. Por la disposición Transitoria que quiero que me la permita leerla, se están creando nuevos organismos, y lo que quiero, señor Presidente, es que en lo posible mantengamos un poquito de coheren-

.../..

.../..

cia y de sindéresis en nuestro planteamiento, que yo también creo que he incurrido en ese error, pero que vale dejar la constancia pública porque no es posible que a un Proyecto se lo ataque con el derecho - que tienen los Legisladores, y a otro Proyecto del cual son autores ciertos miembros, se incurra en el mismo problema que motivó el ataque. Yo, señor Presidente, le digo con toda sinceridad, no con el ánimo de polemizar, con todo el respeto, señor Presidente, con todo el respeto que se merecen los Legisladores, aún cambiando de posición - de un momento a otro, el Legislador tiene derecho, es el único que tiene derecho a equivocarse y a firmar un Proyecto de Decreto, y después cambiar de opinión, desgraciadamente es así; y hacer uso y abuso, son facultades constitucionales, desgraciadamente es así, y yo lo he hecho. Aquí, señor Presidente.- La Séptima Disposición Transitoria: "bienes, valores y asignaciones que por cualquier título pertenecen actualmente a la Dirección Nacional de Prisiones o sus dependencias, ingresarán a los nuevos organismos que crea esta Ley", "nuevos organismos que crea esta Ley". "El personal que labora en las nombradas instituciones será reubicado en los nuevos organismos que de acuerdo con su especialización, conocimiento y experiencia", habla de locales, etc. todo lo que es transitorio y que yo creo que es conveniente. Es decir, que creyendo que es conveniente, creyéndose - que es necesario un nuevo organismo o varios organismos, no es justo que en otra actividad económica que va a generar riqueza, se nos trate con un criterio diferente. De tal manera, señor Presidente, que yo quiero hacer notar eso, porque si yo no soy autor de la Ley de Minería, fue en parte el Ejecutivo, en parte los Colegios de Geología y Minas, etc., hubieron varios Anteproyectos, y en la Comisión los señores asesores trabajaron en base a esos Anteproyectos; pero sí - quiero dejar constancia, señor Presidente, de que no es posible que haya estos cambios y que realmente en ese Proyecto de Ley se nos haya caído realmente como para tratar de despedazar el Proyecto, creyendo que se está tratando de hacer daño al país, y no es así. Podemos cometer errores, pero nuestra intención fue organizar mejor la actividad minera, orientarla mejor y permitir que eso no solamente dé riquezas al país, sino que sustituya a la actividad de explotación hidrocarburífera que realmente nos mantiene en un sueño peligroso de - que cualquier rato se acaba, y que realmente no sabemos qué hacer en este país, no tenemos otra fuente como las otras ramas de la minería, como la agricultura que es bien desarrollada o la forestación que bien desarrollada darán mejores recursos y más recursos que la propia explotación del petróleo. Les ruego me dispensen por esta aclaración

.../..

porque soy hombre sin reservas, pero yo quiero dejar constancia de ese hecho.- Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En el Artículo tercero, se había sugerido que se cambie, de conformidad con el pedido del H. Lucero, y que se diga: "tiene como objetivo la determinación", en ese caso también debería decir "tiene su sede en la Capital de la República", en el segundo inciso, si es que está de acuerdo el H. Lucero.- Perdón, H. Barragán .- H. Barragán, tiene la palabra.-----

EL H. BARRAGAN ROMERO.- Es a propósito de la observación del H. Looor, él manifiesta que aquí se habla de "nuevos organismos", pero eso no significa nueva burocracia; porque en el mismo Artículo donde habla de "nuevos organismos", se trata de la reubicación de los actuales funcionarios. "nuevos organismos", significa pues que tienen nuevos nombres, distintas atribuciones, pero no que tendrán que atraer a su seno un nuevo personal burocrático, porque estamos precisamente dentro de la idea del Flerario y de las circunstancias actuales del país.---

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores Legisladores que estén de acuerdo con el Artículo tercero con los cambios propuestos, que se sirvan levantar el brazo.- Se aprueba el Artículo tercero.- Artículo cuarto, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 4.- El Consejo Nacional de Rehabilitación Social estará integrado por los siguientes miembros:.- a) El Ministro de Gobierno o su delegado, quien lo presidirá;.- b) Un delegado del Presidente de la Corte Suprema de Justicia, que será Doctor en Jurisprudencia o Abogado especializados en Ciencia Penales, quien ejercerá las funciones de Vicepresidente; c) El Ministro Fiscal General, o su delegado;.- d) El Director de Recursos Humanos y Empleo del Ministerio de Trabajo; y,.- e) El Director del Instituto de Criminología de la Universidad Central, el mismo que será Coordinador Permanente de este Consejo, y cuyos deberes y atribuciones se fijarán en el Reglamento General.- Los delegados serán designados por el respectivo Ministro de Gobierno, por el Presidente de la Corte Suprema y por el Ministro Fiscal General, quienes al mismo tiempo nombrarán un suplente que reemplace al principal en caso de falta o de impedimento de éste.- El Director Nacional de Rehabilitación Social será el Secretario Ejecutivo del Consejo.- Hasta aquí el Artículo cuatro.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores Legisladores que estén de acuerdo con el Artículo cuarto, que se sirvan levantar el brazo.- Se aprueba el Artículo cuarto.- Artículo quinto, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 5.- Son atribuciones y deberes del Consejo Nacional de Rehabilitación Social:.- a) Definir y establecer la

.../..

política penitenciaria del Estado;.- b) Aprobar y someter a consideración del Presidente de la República el Proyecto de Reglamento General para la aplicación de este Código, así como proponer sus reformas;.- c) Conocer y aprobar los programas de acción que presente la Dirección Nacional de Rehabilitación Social y proporcionar el asesoramiento técnico correspondiente;.- d) Aprobar la Proforma Presupuestaria de la entidad y presentarla ante el Ministerio del Ramo para su incorporación en la proforma del Ministerio;.- e) Formular la terna para que el Ministro de Gobierno designe al Director Nacional de Rehabilitación Social;.- f) Nombrar, de acuerdo con la Ley, a los jefes departamentales de la Dirección Nacional de Rehabilitación Social, así como a los directores y subdirectores de los Centros de Rehabilitación Social;.- g) Sancionar, de acuerdo con la Ley, a los funcionarios de que trata la letra anterior, a pedido del Director Nacional de Rehabilitación Social, o cuando por algún otro medio llegare a tener conocimiento de que han cometido infracciones de carácter administrativo;.- h) Crear subdirecciones regionales de rehabilitación social para fines de descentralización, en donde lo estimare conveniente, determinando sus atribuciones y deberes;.- i) Crear o suprimir centros de rehabilitación social;.- j) Adquirir, adecuar, y construir locales para centros de rehabilitación social, considerando la planificación y recomendación hechas por el Director Nacional de Rehabilitación Social;.- k) Resolver las apelaciones que interpongan los internos en tratándose de su progresión, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 47 de esta Ley;.- l) Absolver los consultas que le hicieren los organismos de su dependencia y otros organismos del Sector Público;.- m) Procurar que las instituciones de Asistencia y Servicio Social presten auxilio a los internos y a sus familiares;.- n) Conceder certificados de rehabilitación social integral a los liberados que han cumplido los requisitos exigidos por esta Ley y sus reglamentos; y,.- ñ) Los demás previstos en Leyes y Reglamentos.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Caicedo.

EL H. CAICEDO ANDINO.- Señor Presidente; por principio y por formación intelectual, trato de ser positivo en todos los debates, por eso no comprendo ni nunca comprenderé, por qué se puede atacar a un Proyecto, simplemente porque proviene de un sector o de otro sector. La misma ideología de mi Partido, me obliga a que se trate de ayudar a todo Proyecto de interés nacional, esa es la práctica que por lo menos como Partido tratamos de mantener en este Plenario de las Comisiones. y volviendo al Artículo que se discute, en el primer debate

.../..

.../..

me permití realizar la siguiente observación, y es que indicaba "que en el literal m), tenía la impresión de que se estaba olvidando la diferencia entre la Ley y el Reglamento", y preguntaba "si precisamente este literal tiene que constar en la Ley". Ahora bien, sucede a veces que hay la impresión, señor Presidente, de que a menos de uno sea un especialista en la materia, se cree no se puede debatir sobre eso; yo pienso que el sentido común está sobre toda la especialidad, la lógica; y hacía esta observación, señor Presidente, que la ratifico porque los otros literales son taxativos, se indica definir, aprobar, conocer, formular, nombrar, sancionar, adquirir; pero aquí se dice "procurar", por eso la observación. Cuál es el razonamiento en el informe, para negarse a esta observación hecha en la primera discusión, y se indica lo siguiente, la Comisión contesta a mi observación, "que el mandato contenido en la letra m), no es de carácter reglamentario, una vez que está estableciendo obligaciones que no constan en ninguna otra Ley". Tengo aquí el Diccionario de la Real Academia Española, y que dice procurar, procurar qué significa?, procurar, es hacer diligencias o esfuerzos para conseguir lo que se desea, no hay ninguna imposición, simplemente la de hacer diligencias; pero el objetivo que es el de establecer programas que presten auxilio a los internos y a sus familiares, de asistencia y servicio social, no está establecido taxativamente; y al contrario, el literal a), dice "definir y establecer la política penitenciaria del Estado", mucho de lo cual, de esta política debería estar en el Reglamento. Por eso, señor Presidente, hice la observación, porque este literal es simplemente la indicación de que se trate de hacer diligencias, pero no se obtiene nada si esta diligencia no tiene ningún éxito. Yo pienso, me sigo ratificando de esto debe estar en los Reglamentos, o de lo contrario, señor Presidente, tendría que cambiarse la redacción y decirse lo siguiente: "Establecer programas con las instituciones de asistencia y servicio social que presten auxilio a los internos y a sus familiares". De esa manera está establecida taxativamente esta obligación, pero no de la manera como consta, es simplemente la de tratar de conseguir una cosa, esto por redacción incluso se lo puede mejorar. Por lo tanto, señor Presidente, para que haya una clara diferenciación entre lo que es Reglamento y Ley; y valiéndome del mismo criterio que se recoge en el informe, yo propongo la siguiente redacción que esté en tono con los otros literales, "establecer programas con las instituciones de asistencia y servicio social para el auxilio a los internos y a los familiares".- Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Pregunto si el pedido del H. Caicedo, tiene

.../..

.../..

apoyo?.- H. Barragán.-----
 EL H. BARRAGAN ROMERO.- Lo apoyo, señor Presidente, con un solo cambio que es el de modificar la expresión "establecer", por "organizar" organizar programas, para que las instituciones de asistencia y servicio social, presten auxilios a los internos y a sus familiares.---

EL SEÑOR PRESIDENTE.- "organizar".- H. Lucero.-----

EL H. LUCERO BOLAÑOS.- Señor Presidente, deseo hacer una sujerencia para el literal j), dice "adquirir, adecuar y construir locales para centros de rehabilitación social", que se añada: "adquirir, adecuar, contratar y construir locales", se añadiría prácticamente "contratar" en este literal j); luego en el literal k), sugiero que se elimine - la parte que dice: "en el Artículo 47 de esta Ley", para que quede - simplemente, "de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley", por razones de orden práctico, porque no sabemos si esta numeración ahora va a - ser la misma que consta en el Proyecto, y por en algún momento, no - solamente ahora, sino en cualquier momento puede cambiar esta numera - ción, y eso causa problemas. "de acuerdo con lo dispuesto en esta - Ley", simplemente, en ese literal k).-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Pregunto si la propuesta por el H. Lucero, tie - ne apoyo?.- Está apoyado debidamente, de tal manera que si no hay o - tras observaciones.- Los señores Legisladores que estén de acuerdo - con el Artículo completo, con los tres cambios propuestos, que se sir - van levantar el brazo.- Se aprueba el Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Capítulo II.- De la Dirección Nacional de Reha - bilitación Social.- Artículo 6.- La Dirección Nacional de Rehabilita - ción Social funcionará como un organismo adscrito al Ministerio de Go - bierno, con personería jurídica y capacidad para adquirir derechos y - contraer obligaciones. Tendrá su sede en la ciudad de Quito y jurisdic - ción nacional, constituyendo la unidad ejecutiva superior en mate - ria penitenciaria.- El Director Nacional será nombrado por el Minis - tro de Gobierno, de una terna presentada por el Consejo Nacional de - Rehabilitación Social, y podrá ser removido o sancionado por el mis - mo Ministro, de acuerdo con la Ley, y previo informe del Consejo Na - cional de Rehabilitación Social.- Hasta aquí el Artículo seis.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Galo Pico.-----

EL H. PICO MANTILLA.- Señor Presidente, yo me voy a permitir insis - tir sobre el mismo tema, pero ahora con mayor preocupación; y natu - talmente si contamos con la atención debida, todo lo que yo voy a men - cionar leyendo de este propio documento, no hay otra laternativa, - que cuando menos cambiar la redacción, porque este sería el segundo - organismo adscrito que creamos en la misma Ley. Pero el segundo orga

.../..

nismo adscrito, para cumplir una misma política, la de rehabilitación penitenciaria, y por qué se va a poner un mal ejemplo?. Tenemos que convenir que nosotros cuando legislamos compartimos las responsabilidades de las consecuencias negativas y también de las Leyes positivas que existen en el país, por qué digo el mal ejemplo?, porque ahora la unidad ejecutora va a ser también un organismo adscrito al Ministerio de Gobierno, como con personería jurídica propia, capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones. Mañana, puede ser la Subdirección, pero como gramaticalmente o semánticamente no podría entenderse un buen significado, puede buscarse otro nombre, y decir la Jefatura de Operaciones Nacionales de la Rehabilitación, otro organismo adscrito del Ministerio de Gobierno, con personería jurídica en capacidad de contraer derechos y obligaciones. Igual, señor Presidente, va a suceder con las Direcciones regionales que vamos a tener en Guayaquil, que la representación de DITURIS, tiene que ser otro organismo adscrito al Ministerio de Industrias, Comercio e Integración, porque es una Dirección que planifica independientemente aunque esté dentro de la misma materia, lo mismo puede suceder con una unidad ejecutora que tiene CEPE en Guayaquil, y lo mismo con las demás Direcciones o departamentos de los organismos adscritos de los Ministerios. Y por qué, señor Presidente?, porque este Decreto estaría motivando que así sea, por eso llamo yo a la reflexión de los señores Diputados, de los señores Legisladores, y por qué está motivando?, porque lo que acaban de aprobar los señores Legisladores, es la creación del Consejo Nacional de Rehabilitación Social, y lo que ahora se pretende aprobar o está en consideración, es la creación de la Dirección Nacional de Rehabilitación Social; pero sucede que según esta misma Ley, existe una íntima relación no sólo de funciones, no sólo de políticas, sino de dependencia; de dependencia total entre el Consejo Nacional de Rehabilitación Social y la Dirección Nacional de Rehabilitación Social, hasta el nombre, señor Presidente. Estoy seguro que al más técnico de organización y sistemas, que le pongan a hacer el organigrama de esta institución, realmente se encontraría con que tiene que poner al mismo nivel a dos entidades adscritas que están cumpliendo funciones de dependencia administrativa o de ejecución técnica de estos planes. Y por qué digo eso, señor Presidente?, porque en el Artículo cuarto que se aprobó, en el inciso final se dice: "el Director Nacional de Rehabilitación Social será el Secretario Ejecutivo del Consejo", es decir, el Director Nacional de la nueva Dirección adscrita que se pretende crear, va a ser Secretario del Consejo del organismo adscrito, que ya aprobaron hace un momento los

.../..

.../..

señores Legisladores. El Artículo quinto, que también se acaba de aprobar, establece que: "son atribuciones del Consejo Nacional de Rehabilitación Social aprobar y someter a consideración del Presidente de la República...perdón- conocer y aprobar los programas de acción que presente la Dirección Nacional de Rehabilitación", este ente jurídico con personería adscrita al Ministerio, tiene que mandar sus programas de acción, al otro ente jurídico también adscrito, que acababan de aprobar la mayoría de los señores Legisladores, al Consejo Nacional de Rehabilitación Social, hay o no hay dependencia jerárquica y administrativa?, hay o no hay delegación, trasmisión de funciones, de relación directa en cualquier procedimiento, no sólo jurídicamente, administrativamente, técnicamente, como se quiera llamar. Por otra parte, señor Presidente, sigue la relación, no hemos llegado todavía, pero es válido para mi argumentación, no se ha aprobado todavía pero es válido. El Artículo seis, que estamos discutiendo, en el inciso segundo, dice: "El Director Nacional", de qué?, de la Dirección Nacional de Rehabilitación, el nuevo, el eventual organismo adscrito, el segundo de esta Ley, el Director Nacional de este organismo será designado por el Ministro de Gobierno, de una terna presentada por el Consejo Nacional de Rehabilitación Social. El organismo máximo, el primer adscrito, va a presentar una terna para el jefe del segundo adscrito, al Presidente del primer adscrito. Entonces, señor Presidente, realmente yo creo que hay que resistirse, o por lo menos yo me resisto a aprobar Decretos en la forma en la que consta. Por otra parte, cuando llegamos al Artículo diez, y se dice: "son atribuciones y deberes del Director Nacional de Rehabilitación Social". - Antes, señor Presidente, discúlpeme el desorden, discúlpeme señores Legisladores el desorden, nótese que se crea como organismo adscrito este segundo, con personería jurídica y capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, y este organismo viene teniendo ya no un Cuerpo Colegiado que lo dirige, tiene una sola persona para el Director, y naturalmente para sus subalternos, el Plenario eventualmente crearía una nueva institución adscrita; y estoy repitiendo, señor Presidente, aunque sea cansado, esto que realmente me preocupa esta situación. Y ahí si viene el diez, señor Presidente, el Artículo diez establece "que son atribuciones y deberes del Director Nacional de Rehabilitación Social", el Director la institución adscrita, cuáles?

Planificar y recomendar al Consejo Nacional de Rehabilitación Social, al primer organismo adscrito, qué le recomienda?, la adquisición, adecuación y construcción de locales para centros de rehabilitación social, hechos que se relacionan íntimamente. En la letra si-

.../..

.../..

guiente, señor Presidente, en la letra o) "Elaborar y someter a conocimiento del Consejo Nacional de Rehabilitación Social la proforma - del presupuesto de la institución", de cuál?, de este otro organismo adscrito con personería jurídica propia, sometido a la otra personería jurídica propia, del primer organismo adscrito. Sigo, señor Presidente, quizá sea suficiente, no sé realmente ya con la argumentación, pero en todo caso, la letra q) "Presentar al Consejo Nacional de Rehabilitación Social el informe anual de labores sugiriendo las mejoras y reformas que estime necesario", se supone que si presenta el informe este nuevo organismo adscrito al primero, es porque existe una elemental relación de dependencia, no es un acto de cortesía en la Ley. Cuando nosotros pedimos los informes a los Organismos del Estado, los informes previstos en la Ley, en la Constitución, desarrollados por las Leyes y aprobados por las nuevas Leyes, no estamos pidiendo por cortesía, estamos pidiendo porque ese informe tiene que ser analizado y estudiado por la Cámara Nacional de Representantes, y entonces aquí se manda el informe, se envía el informe de la Dirección Nacional al Consejo Nacional de Rehabilitación social, hay una dependencia clara, notoria, indiscutible. Finalmente, señor Presidente, con atribuciones de este nuevo organismo del Artículo sexto que estamos discutiendo, - dice: "cumplir y hacer cumplir este Código, los Reglamentos y las disposiciones emanadas por el Consejo Nacional de Rehabilitación social". Espero que en esta vez no tengo nada más que argumentar, y ahora no dejo sólo como iniciativa, sino que concretamente propongo, señor Presidente, que se cambie la redacción para que este nuevo organismo, la Dirección Nacional de Rehabilitación Social, sea una unidad ejecutora de la política de rehabilitación social que va a establecer el Consejo Nacional de Rehabilitación Social, y tendría entonces que borrarse todo lo que se está poniendo en el Artículo sexto. Esa es mi proposición, señor Presidente, con los razonamientos que he expuesto y que espero hayan sido claros y suficientes, para darle la debida estructura a este nuevo Código ecuatoriano,- Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Barragán.-----

EL H. BARRAGAN ROMERO.- Señor Presidente, realmente es una suerte contar con la colaboración de colegas como el H. Pico, cuyo equilibrio, profundidad en el análisis son de aporte tan positivo para la mejor elaboración de la Ley. Yo comparto el criterio que él ha expuesto, a pesar que de que estén desacuerdo con el informe suscrito por mí como Presidente de la Comisión, y desde luego aprobado por el organismo que presido. Yo creo que efectivamente hay necesidad de una mejor coordinación de los dos organismos, de manera que haya entre ellos esta ar-

.../..

.../..

monía de conjunto a que él se refiere; y pienso que se podría rehar el articulado en los términos que él ha sugerido, y convendría que se sirva disponer que el señor Secretario de la Cámara pase a la Comisión las observaciones que se han hecho, o en su defecto, que el mismo H. Pico, presente un articulado sustitutivo que lo podríamos conversar juntamente con la Comisión, para el mejor resultado de lo que traigamos a la Comisión para discusión en Segunda.- Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Caicedo.-----
 EL H. CAICEDO ANDINO.- Señor Presidente, muchas veces uno pide un informe, porque quiere saber sobre lo que se está debatiendo y sobre todo sobre lo que se va a votar. Y sobre el famoso Consejo de Rehabilitación Social, yo pedí que se nos indique el organigrama de funcionamiento, y en el informe se indica lo siguiente: "Que no se puede acceder al pedido por no existir todavía organigrama, ya que en el mismo Artículo octavo, se esta disponiendo que el Reglamento general de esta Ley se hará en los departamentos y más dependencias necesarias para la debida organización y funcionamiento de la Dirección Nacional de Rehabilitación Social". Es decir, en el Reglamento se van a crear departamentos y dependencias para la organización, en un número que no sabemos; y sin embargo más adelante cuando hablamos de la organización y funcionamiento de los centros de rehabilitación social, se indica los departamentos, las dependencias, las secciones; y cuando yo indico que esto pase al Reglamento, se indica que debe estar esto en la Ley; estas son las contradicciones que yo que no soy jurista, no comprendo, pero que la vamos a seguir analizando.- Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- La Presidencia recoge el planteamiento que habiendo sido presentado por el H. Galo Pico, es aceptado por el Presidente de la Comisión, y sugiere que más bien tanto el proponente como la Comisión, presenten al Plenario para la próxima reunión un articulado diferente. En ese sentido, se clausura esta Sesión.-----

- VII -

Se da por terminada la Sesión, siendo las veinte horas siete minutos de la noche.-----

GOB/.

.../..

.../..

Ingeniero Raúl Baca Carbo
PRESIDENTE DE LA H. CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES



Doctor Francisco Garcés Jaramillo
SECRETARIO DE LA H. CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

GOB/.